Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	73001-33-33-004-**2020-00036**-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YILBER ADRIAN JURADO ARANGO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Tema:	Lesión Conscripto

SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por los señores **YILBER ADRIAN JURADO ARANGO Y OTROS,** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL,** radicado bajo el No. **73001-33-33-004-2020-00036-00.**

1. Pretensiones

Conforme a lo establecido en el libelo demandatorio, las pretensiones se concretan en:

*"**PRIMERA:** Que LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, son administrativamente responsables de los prejuicios integrales, materiales (lucro cesante-daño emergente, actuales y futuros), morales y perjuicios a la SALUD, causados a los demandantes: YILBER ADRIAN JURADO ARANGO, MARIA ASENETH ARANGO ARIAS, YIRLEAN JURADO ARANGO, ALEXIS JURADO ARANGO, y ALFONSO JURADO VALENCIA, teniendo en cuenta todas las fallas que se presentaron en el procedimiento y la del servicio; las cuales condujeron a las graves lesiones Físicas, Psicológicas, Económicas y Morales sufridas por el señor YILBER ADRIAN JURADO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.927.334; cuando este resultó gravemente afectado en su salud, mientras estuvo prestando su servicio militar obligatorio como Auxiliar de la Policía Nacional, y más exactamente el día treinta y uno (31) agosto De Dos Mil Dieciocho (2018), fecha en la cual mediante exámenes de laboratorio, le fue diagnosticada la enfermedad de Toxoplasmosis En Su Ojo Derecho.*

***SEGUNDA:** Condenar en consecuencia, a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, por ser administrativamente responsables y por tal motivo deben reparar y pagar los perjuicios de orden material y moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros ocasionados a los actores o a quien represente legalmente sus derechos, indemnizando el daño a la vida de relación o afectación grave de las condiciones de existencia y/o daño a la salud causados al señor YILBER ADRIAN JURADO ARANGO; como Auxiliar de la Policía Nacional, que por su estado de postración no podrá realizar de por vida actividades vitales por las Lesiones Físicas, por la Afección Psiquiátrica que padece como es el Trastorno*

Psicótico Agudo de Tipo Esquizofrénico y/o Ideas delirantes; Enfermedades estas que son Irreversibles; y los cuales se estiman en la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($966.010.678.6), o conforme a lo que resulte probado dentro del proceso.

***TERCERA:** Las cuantías a las que sean condenados los demandados, deberán ser indexadas e incluir los intereses desde la ejecutoria hasta la fecha de pago.*

***CUARTA:** La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el Artículo 156 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011.*

***QUINTA:** Se condene en costas y agencias en derecho a los entes demandados.*

***SEXTA:** La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011".*

2. Hechos.

Los hechos de la demanda fueron sintetizados de la siguiente manera, según consta en acta de audiencia inicial de fecha 20 de abril de 2021, así:

"1. Que el señor YILBER ADRIAN JURADO ARANGO, luego de habérsele realizado los exámenes de rigor y haber resultado apto para el servicio, ingresó a la Policía Metropolitana de Ibagué el día 01 de noviembre de 2017 como Auxiliar Bachiller y fue dado de alta el día 31 de octubre de 2019.

2. Que el señor YILBER ADRIAN estuvo recibiendo entrenamiento en el CENOP hasta el día 26 de enero de 2018 y encontrándose en dicha institución –CENOP- fue obligado por sus superiores a entrar a una laguna ubicada en el Grupo de Operaciones COR, cuya agua se encontraba muy sucia con excremento de aves y roedores, por lo que a los pocos días, empezó con problemas en sus ojos como rasquiña y enrojecimiento.

3. Que para finales del mes de junio de 2018, encontrándose el señor YILBER ADRIAN en la Policía Metropolitana de Ibagué, fue enviado a la Correccional de Menores de Ibagué, donde debía realizar requisas a los jóvenes que allí se encuentran y revisar en general las instalaciones, en las cuales existía demasiada contaminación por ratas, ratones, gatos y cucarachas, los baños se encontraban sucios con excremento y en los pisos, paredes y hasta en las colchonetas había excremento animal, función ésta que debía realizar sin guantes de protección.

4. Que encontrándose prestando el servicio militar obligatorio, el señor YILBER ADRIAN fue diagnosticado con la enfermedad de toxoplasmosis en su ojo derecho.

5. Que cuando terminó de prestar el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional fue retirado de los servicios médicos de la institución y por ser de escasos recursos no pudo continuar con el tratamiento para sus ojos y mucho menos acudir a citas médicas con médico infectólogo.

6. Que actualmente el señor YILBER ADRIAN aún se encuentra muy enfermo teniendo en cuenta que solo ve por su ojo izquierdo, ya que su ojo derecho prácticamente lo perdió".

3. Contestación de la Demanda.

3.1. Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (Fls. 007 PDF Cuaderno Principal)

La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que se opone a las pretensiones de la demanda, por cuanto considera que la Policía Nacional no tiene ninguna responsabilidad en los hechos expuestos por la parte actora, en tanto que la lesión aducida no tuvo su origen en la prestación del servicio militar obligatorio que prestó y por ello existe un rompimiento del nexo causal.

Señala que, el origen del diagnóstico dado al señor Yilber Adrián Jurado Arango, no tiene un origen único y exclusivo en la prestación del servicio militar obligatorio como lo pretende hacer ver la parte actora, pues la enfermedad padecida tiene diferentes orígenes. Sostiene que corresponde a la parte actora suministrar la prueba que otorgue total certeza sobre el nexo o causalidad entre el daño y las actividades desarrolladas en la institución, indicando que la prueba idónea no es la historia clínica en la que se muestra que recibió atención medica cuando prestaba el servicio militar.

4. Actuación Procesal.

Presentado el proceso ante la Oficina Judicial el día 07 de febrero de 2020 (fol. 3 archivo PDF 001CuadernoPrincipal del expediente electrónico), correspondió por reparto a este Despacho quien, mediante providencia del 28 de mayo de 2020, la admitió (fol. 72 a 74 archivo PDF 001CuadernoPrincipal del expediente electrónico).

Notificada la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fol. 002 Cuaderno Principal del expediente electrónico), dentro del término de traslado de la demanda, la Entidad demandada contestó la demanda y allegó las pruebas que pretendía hacer valer.

Mediante providencia del 19 de marzo de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. (fol. 043 Cuaderno Principal), para el día 20 de abril de 2021 (archivo pdf 050 AUDIENCIA INICIAL del expediente electrónico).

En la fecha indicada se llevó a cabo la referida audiencia en la cual, se decidieron las excepciones previas planteadas, se fijó el litigio, se agotó la etapa de conciliación, se decretaron pruebas y se dispuso fecha para la audiencia de pruebas para el día 25 de mayo siguiente.

En la fecha señalada se adelanto la audiencia de pruebas en donde se recaudaron algunas de las misma y se determino que con posterioridad se fijaría nueva fecha para la discusión del dictamen pericial, el cual se adelantó el día 06 de febrero de 2023 oportunidad donde se recaudaron todas las pruebas y se ordenó a las partes la presentación de los alegatos de conclusión. (archivo pdf 125 AUDIENCIA PRUEBAS del expediente electrónico) llamado que fue atendido tanto por la parte demandante, como

por la demandada.

5. Alegatos de las Partes.

5.1. Parte Demandante (archivo pdf 127. Alegatos Demandantes del expediente electrónico)

El apoderado de los demandantes luego de realizar un recuento de los hechos que generaron la demanda, indica que la entidad accionada con su actuar, originó el hecho dañino que hoy se reclama, siendo aplicable en el presente caso el régimen de falla en el servicio, configurando de esta forma la responsabilidad estatal.

Resalta que siempre que el Estado impone el deber de prestar el servicio militar obligatorio, debe garantizar la integridad psicofísica del ciudadano porque se trata de una persona sometida a su custodia y cuidado por la estrecha relación de sujeción que nace entre el ciudadano y la institución, lo que además sitúa a quien es obligado por criterio de la ley en una situación de riesgo, por lo que el Estado debe responder por los daños que le sean acusados durante el cumplimiento de esa carga pública.

Aduce que se encuentra probada la pérdida de capacidad laboral de su representado, con base en el dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima y el material probatorio aportado; incapacidad que señala, fue adquirida mientras prestaba su servicio militar obligatorio y que fue agravada por la negligencia de la entidad accionada, en la prestación del servicio médico, lo que hace viable que se accedan a las pretensiones de la demanda.

5.2. Parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía nacional (archivo pdf 129 Exp. Digitalizado).

La apoderada de la Entidad demandada luego de solicitar al Despacho que se nieguen las pretensiones de la demanda por inexistencia de nexo causal, reiteró los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y adicionalmente señaló que no es posible tener como único elemento de juicio para imputar responsabilidad a la Administración, el hecho de que el demandante ingresó al servicio militar en buenas condiciones, pues para el efecto además es necesario tener en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió la lesión, pues pese a que frente a los conscriptos se viene aplicando un régimen de responsabilidad objetivo, ello no implica la presunción de responsabilidad.

Seguidamente sostiene que en el proceso se presentan por la parte actora una serie de incongruencias en los hechos narrados confrontado con las pruebas documentales que reposan en el expediente, de la cual se permite transcribir sus apartes.

Finalmente indica que al actor le fue suministrada la atención médica que requirió durante la prestación del servicio militar, situación que se puede evidenciar con la historia clínica que fue aportada, iniciando proceso médico laboral, el cual se encuentra suspendido a la espera de que el actor proporcione la documentación que

le fue solicitada, lo que demuestra su falta de interés, por lo que solicita se nieguen las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente medio de control, por la naturaleza de éste, la entidad accionada, la cuantía y por el factor territorial, todo ello según lo establecido en los artículos 104, 141, 155-6 u 156-6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Problema Jurídico

En armonía con la fijación del litigio realizada en la audiencia inicial, debe el Despacho establecer si, ¿existe responsabilidad de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por el presunto daño antijurídico causado a los demandantes, como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor YILBER ADRIAN JURADO ARANGO el día 31 de agosto de 2018 cuando fue diagnosticado con toxoplasmosis en su ojo derecho mientras prestaba el servicio militar obligatorio?, y en caso afirmativo, ¿es viable la reparación solicitada por los demandantes?.

3. Tesis del Despacho

Teniendo en cuenta lo debidamente acreditado en el proceso, la tesis que sostendrá el Despacho se circunscribe a afirmar que la Entidad demandada no es Administrativamente responsable de los perjuicios sufridos por los demandantes como consecuencia de la lesión que sufrió el joven Yilber Adrian Jurado Arango, mientras prestaba su servicio militar obligatorio, al no acreditarse que el mismo se haya producido durante el servicio y por causa y razón del mismo.

4. Fundamentos de la Tesis del Despacho.

4.1. La responsabilidad patrimonial del Estado.

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y se requiere de la concurrencia de varios elementos a saber: ***(i)*** el daño antijurídico, ***(ii)*** la imputabilidad jurídica y fáctica del daño a un órgano del Estado y, ***(iii)*** el nexo causal entre el daño y la actuación u omisión de la administración.

El **Daño Antijurídico** es entendido en la jurisprudencia Contencioso – Administrativa como "*la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho*", en otros términos, aquel que se produce a pesar de que *"el ordenamiento jurídico no*

le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación"[1].

De acuerdo a una debida interpretación del artículo 90 Constitucional, el H. Consejo de Estado[2] ha enseñado, que la responsabilidad del Estado se origina, de un lado, cuando existe una lesión causada a la víctima que no tiene el deber jurídico de soportar y, de otro, cuando esa lesión es imputable fáctica y jurídicamente a una autoridad pública. Dicha Tesis fue avalada por la Corte Constitucional en Sentencia C-333 de 1993, en donde expresó, que además de constatar la antijuridicidad del daño, el juzgador debe elaborar un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión.

Al referirnos a la **imputación jurídica y fáctica**, debemos remitirnos a lo explicado por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado que considera que *"imputar, para nuestro caso, es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último (...) la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño"*[3]

A partir de la disposición Constitucional señalada, la jurisprudencia y la doctrina contencioso administrativa han desarrollado distintos regímenes de responsabilidad imputables al Estado, como *(i)* el subjetivo, que se basa en la teoría de la falla del servicio y *(ii)* el objetivo, que obedece a diferentes situaciones en las cuales la entidad demandada está llamada a responder, por un lado, con ocasión del ejercicio de actividades peligrosas o la utilización de elementos de la misma naturaleza, caso en el cual se habla del régimen del riesgo excepcional, y por otro, debido a la ruptura de la igualdad frente a las cargas públicas, caso en el cual estamos en presencia del régimen del daño especial, por ende, corresponde al Juez analizar los hechos de cada caso concreto y determinar el régimen de responsabilidad aplicable, para resolver el asunto sometido a su consideración de acuerdo con los elementos probatorios allegados, aunque el demandante haya encuadrado el contencioso en un título de imputación disímil, pues en acciones de reparación directa, domina el principio de *iura novit curia*.

En síntesis, existe una cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, en forma de mandato imperativo, aplicable a todas las autoridades estatales y en todos los ámbitos de la responsabilidad, siendo una garantía para los administrados, con la consecuente obligación para el Estado de repetir contra sus agentes, cuando la

---

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012). Radicación número: 68001-23-15-000-1997-03572-01(22366).

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Secció0n Tercera, C.P. Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez, de fecha 01 de marzo de 2006.

[3] Sentencia del 21 de octubre de 1999, expediente 10948, M.P: Alier Eduardo Hernández Enríquez.

administración pública haya resultado condenada y se demuestre la culpa grave o el dolo de los mismos.

4.2. Responsabilidad del Estado frente a los conscriptos.

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha sostenido de tiempo atrás que el estudio de la responsabilidad del Estado por los daños causados a miembros de la Fuerza Pública, impone distinguir entre aquellos que ingresan al servicio de manera voluntaria de los que lo hacen en cumplimiento del deber previsto en el artículo 216 de la Constitución Política, pues mientras los miembros profesionales asumen voluntariamente los riesgos inherentes a la defensa y seguridad de la Nación, sobre los conscriptos existe la obligación a cargo del Estado de devolverlos al seno de su familia y sociedad en las mismas condiciones en las que ingresaron al servicio, por la relación de especial sujeción que surge entre el Estado y quien presta el servicio militar obligatorio[4].

Igualmente, es preciso tener en cuenta que, en los eventos de daños causados a conscriptos, le máximo órgano de lo Contencioso Administrativo ha acudido a diferentes títulos de imputación de acuerdo con las particularidades de cada caso. Ha invocado el daño especial cuando el daño antijurídico ha sido consecuencia del rompimiento del equilibrio frente a las cargas públicas; la falla del servicio, cuando proviene de la violación de un contenido normativo y el riesgo excepcional, cuando fue la concreción de los riesgos ínsitos a actividades peligrosas relacionadas con el servicio militar, como el uso de armas de fuego[5].

Si bien, en los regímenes objetivos es posible que el Estado se exonere para lo cual debe acreditar que el daño tuvo origen exclusivo en una causa extraña como la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho exclusivo de un tercero, el caso fortuito, por ser un hecho interno o inherente a la actividad peligrosa y por ella previsible, no tiene la entidad para exonerar de responsabilidad a la administración[6].

4.3. Título de imputación en el caso concreto

De acuerdo con el escrito de demanda, la Entidad accionada es responsable de los perjuicios padecidos por los demandantes como consecuencia de la patología y de la lesión padecidas por el joven Yilber Adrian Jurado Arango, durante la prestación del servicio militar obligatorio, a título de falla del servicio, por cuanto éste fue obligado a realizar actividades sin los implementos y/o utensilios necesarios para su autocuidado, lo que género que este contrajera una enfermedad infecciosa en sus ojos

---

[4] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C. Sentencia del 07 de marzo de 2016. Radicado No. 05001-23-31-000-2007-00507-01(45851). C.P. Guillermo Sánchez Luque. Posición reiterada por la Corporación en providencias recientes como las siguientes:
Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B. Sentencia del 26 de enero de 2023. Radicado No. 4400123-31-000-2011-00002-01(63.013). C.P. Alberto Montaña Plata.

[5] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B. Sentencia del 02 de marzo de 2022. Radicado No. 05001-23-31-000-2010-01473-01(51595). C.P. Alberto Montaña Plata.

[6] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B. Sentencia del 02 de marzo de 2022. Radicado No. 05001-23-31-000-2010-01473-01(51595). C.P. Alberto Montaña Plata.

(toxoplasmosis), situación que lo afecta de por vida dado que tuvo una pérdida en su capacidad laboral.

5. De lo probado en el proceso

Documentales

- Copia de los poderes otorgados al Dr. Isidro Bermudez Sanchez, para actuar como apoderado de la parte actora. (fl. 16 a 21 Pdf 001. Cuaderno Principal del expediente electrónico)

- Copia del Registro civil de nacimiento de YILBER ADRIAN JURADO ARANGO, siendo sus progenitores el señor ALFONSO JURADO VALENCIA y la señora MARIA ASENETH ARANGO ARIAS. (fl. 22 Pdf 001. Cuaderno Principal del expediente electrónico)

- Copia de Declaración Extra juicio suscrita por el actor Yilber Adrian Jurado Arango. (fl. 26 a 29 Pdf 001. Cuaderno Principal del expediente electrónico)

- Copia de oódenes de servicios médicos que le fueron prescritos al señor Yilber Adrian Jurado Arango. (fl. 30 a 56 Pdf 001. Cuaderno Principal del expediente electrónico)

- Copia de petición presentada por el actor Jurado Arango ante la Direccion de Sanidad del Tolima de fecha 28 de marzo de 2019, donde se solicita se le practique Junta Médica Laboral. (fl. 60 a 62 Pdf 001. Cuaderno Principal del expediente electrónico)

- Copia del acta de conciliación adelantada en la Procuraduría 163 Judicial II para asuntos administrativos de fecha 19 de diciembre de 2019, la cual fue declarada fallida. (fl. 69 a 70 Pdf 001. Cuaderno Principal del expediente electrónico)

- Copia de Formato de prestación voluntaria del servicio militar del señor Jurado Arango Yilber, junto con sus anexos. (fl. 48 Pdf Cuaderno Principal del expediente electrónico)

- Copia del Acta de Capacitación identificada con el Numero 3473-araca-gruis-2.35 del 11 de diciembre de 2017, a los auxiliares de policía del curso 007 técnico laboral en asistencia social para la seguridad compañía Bolívar, en donde se registra el aquí actor Jurado Arango. (fl. 57 Pdf Cuaderno Principal del expediente electrónico)

- Copia del Acta de Capacitación identificada con el Numero 3519-araca-gruis-2.35 del 16 de diciembre de 2017, práctica de tiro a los auxiliares de policía del curso 007 técnico laboral en asistencia social para la seguridad compañía

Bolívar, en donde se registra el aquí actor Jurado Arango. (fl. 58 Pdf Cuaderno Principal del expediente electrónico)

- Copia del Acta de Capacitación identificada con el Numero 3541-araca-gruis-2.35 del 19 de diciembre de 2017, práctica con explosivos a los auxiliares de policía del curso 007 técnico laboral en asistencia social para la seguridad compañía Bolívar, en donde se registra el aquí actor Jurado Arango. (fl. 59 Pdf Cuaderno Principal del expediente electrónico)

- Copia del Acta de Capacitación identificada con el Numero 3549-araca-gruis-2.35 del 19 de diciembre de 2017, práctica de natación en el lago jungla a los auxiliares de policía del curso 007 técnico laboral en asistencia social para la seguridad compañía Bolívar, en donde se registra el aquí actor Jurado Arango. (fl. 59 Pdf Cuaderno Principal del expediente electrónico).

- Copia Historia Clínica del señor Yilber Adrian Jurado Arango, en el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2017 al 18 de febrero de 2020. (fl. 002 Pdf Cuaderno Pruebas Demandante del expediente electrónico).

- Respuesta a solicitud de información relacionada con los haberes devengados por un patrullero para el año 2018, comparado con un auxiliar bachiller. (fl. 004 Pdf Cuaderno Pruebas Demandante del expediente electrónico).

- Dictamen Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima del accionante Yilber Adrian Jurado Arango, de fecha 06 de abril de 2022. (fl. 004 Pdf Cuaderno Pruebas Demandante del expediente electrónico), de la que se extrae lo siguiente:

" (…) *Paciente masculino de 22 años, estado civil soltero, escolaridad bachiller, natural de Casabianca – Tolima, vive en Casabianca Tolima en la vereda La Reina, quien prestó el servicio militar obligatorio como auxiliar bachiller, durante un año en la Policia en Senof (sic) en Chicoral, Metropolitana en Picaleña y operativos en comando de la 21, quien actualmente le ayuda a la tía en la fabrica textil como vendedor en las temporadas, con antecedentes de toxoplasmosis en ojo derecho diagnosticada en agosto de 2018.*
Antecedentes personales toxoplasmosis ocular derecha. Quirúrgicos no refiere. Alérgicos no refiere. Tóxicos consumo de marihuana ocasional, no ingesta de bebidas alcohólicas no consumo otras sustancias. Extralaborales: ayuda en las actividades de la vía doméstica, Traslados en transporte público. Refiere cuadro clínico de aproximadamente en 2019 presentó eritema ocular ojo derecho, valorado en la clínica de ojos, ordenan manejo con gotas y medicamentos, continuó prestando servicio militar como secuela disminución agudeza visual se confirma toxoplasmosis, continuó manejo por oftalmología de manera particular se le dio egreso del servicio militar con anotación no apto abril de 2019.
Examen físico: peso 69 Kg. TA 130/88 mmHg FC Ipm, Dominancia diestra. Marcha independiente con parche ocular, utiliza gafas de protección solar.
Ultimo examen físico oftalmología es del 18-02-22: agudeza visual OD: 20/800 no mejora con corrección OI: 20/25 mejora con corrección 20/20. Fondo de ojo derecho difícil valoración por opacidad de vítreo ojo izquierdo normal.

Se califica con el Decreto 094 de 1989-TITULO NOVENO- De la clasificación de las lesiones o afecciones que originan incapacidad. GRUPO 6- Seccion B – oftalmología Alteraciones de la Agudeza Visual. Numeral 6-053 – disminución de la agudeza visual en ambos ojos. En el cuadro que sigue a continuación se detallan los índices de Lesión que deben aplicarse en los casos de lesiones bilaterales que disminuyen la agudeza visual simultáneamente en ambos ojos. La primera columna horizontal indica la agudeza visual resultante de un ojo (no la perdida), y la primera vertical la del otro ojo; en su intersección se indica el correspondiente índice de lesión que debe aplicarse. CUADRO DE INDICES DE LESIONES OCULARES – agudeza visual OD: 20/800 no mejora con corrección OI: 20/25 mejora con corrección 20/20: menos 20/800 en OD y 20/20 en OI. Índice 9.

NOTA: LA INTERSECCION DE LAS COLUMNAS CORRESPONDIENTES A LA AGUDEZA VISUAL DETERMINADA EN LA PERDIDA EN CADA OJO FIJA EL INDICE RESPECTIVO.

NOTA: SE SUMINISTRARÁN ELEMENTOS OPTICOS NECESARIOS PARA LA MAXIMA CORRECION DE LA VISION Y SE INDEMNIZA LA DIFERENCIA, CUANDO A PESAR DE ELLOS NO SE LLEGA A LA VISION NORMAL.

Al aplicar las tablas de evaluación de la disminución de la capacidad laboral e indemnizaciones. Prestaciones en especie. Articulo 87. Adopción de tablas. Para los efectos de las disposiciones del presente Decreto, adóptense las siguientes tablas de valoración capacidades, para el índice 9 a la edad de ocurrencia del evento motivo de calificación 24 de agosto de 2018: 19 años, la Disminución de la capacidad laboral es 27,5%. Es una patología no derivada de su actividad laboral como auxiliar de policía. (…)

Análisis y conclusiones:

Paciente masculino de 22 años, estado civil soltero, escolaridad bachiller, natural de Casabianca – Tolima, vive en Casabianca Tolima en la vereda La Reina, quien prestó el servicio militar obligatorio como auxiliar bachiller, durante un año en la Policía en Senof (sic) en Chicoral, Metropolitana en Picaleña y operativos en comando de la 21, quien actualmente le ayuda a la tía en la fábrica textil como vendedor en las temporadas, con antecedentes de toxoplasmosis en ojo derecho diagnosticada en agosto de 2018.

A- Diagnóstico Positivo de las lesiones o afecciones: De conformidad con lo establecido en el articulo 15 del Decreto 1796 de 2000, se determina: TOXOPLASMOSIS OCULAR DERECHA, OJO CIEGO DERECHO (Agudeza visual OD:20/800 no mejora con corrección OI: 20/05 mejora con corrección 20/20. Fondo de ojo derecho difícil valoración por opacidad de vítreo ojo izquierdo normal).

B- Clasificación de las lesiones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio: INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, NO APTO PARA ACTIVIDAD POLICIAL, - por articulo 59 b del Decreto 094 de 1989. No procede reubicación laboral por encontrarse retirado.

C- Evaluación de la disminución de la capacidad laboral: Presente una disminución de la capacidad laboral de:
ACTUAL: VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA por ciento (27.50%)
TOTAL: VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA por ciento (27.50%).

D- Imputabilidad del servicio: De conformidad con lo establecido en el articulo 15 y 24 del Decreto 1796 de 2000, le corresponde: Literal A: en el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común. (…).

- Concepto oftalmológico del accionante Yilber Adrian Jurado Arango, de fecha 18 de febrero de 2022. (fl. 002 Pdf Cuaderno Dictamen de la actora del expediente electrónico).

- De igual manera dentro de la audiencia realizada el pasado 25 de mayo de 2021, se recepcionaron los testimonios de los señores DIEGO FERNANDO GONZALEZ, BAIRON DILAN ARLEY BELTRÁN, FREDY EDGAR MORALES AGUDELO, quienes manifestaron en lo siguiente:

- Declaración del señor **DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ**: *"**PREGUNTADO:** ¿Usted sabe la razón por la cual se encuentra rindiendo esta declaración? **RESPONDIÓ:** Si señora. **PREGUNTADO:** ¿Ya que dice conocerla qué nos puede señalar al respecto? **RESPONDIÓ:** Pues yo tengo entendido, pues a raíz de que yo estuve con él pagando servicio en la policía, él empezó a presentar unas molestias en el ojo derecho, él estuvo varias veces en sanidad y ya cuando estuvo acá en Ibagué la situación se le agravó, a mí me dejaron en el Cenop y a él si lo trasladaron para Ibagué, entonces manteníamos en constante contacto y en alguna oportunidad me comentó que pues había ido a sanidad y que no podía ver por el ojo derecho y ahora último pues entiendo, pues teniendo en cuenta que pues, hablamos constantemente me ha dicho que es algo progresivo, porque pues desde los 4 años que lo conozco, entonces ha empezado como a incrementar lo que es su ceguera del ojo derecho. **PREGUNTADO:** Señor Diego Fernando nos puede indicar cuando usted se refiere a él ¿a quién estamos haciendo referencia? **RESPONDIÓ:** Yilber Adrián **PREGUNTADO:** Usted nos indica que estuvo con él en el Cenop si, ¿usted recuerda en qué fecha fue eso y por cuánto tiempo compartió con él en el Cenop? **RESPONDIÓ:** Pues eso fue en el 2017 como a partir de creo que de octubre si no estoy mal, como hasta enero, que fueron las fechas de entrenamiento. **PREGUNTADO:** ¿Usted conocía de antes al señor Yilber o lo conoció allá? **RESPONDIÓ:** No, nos hicimos amigos estando allí. **PREGUNTADO:** ¿Y usted solamente digamos compartió con él en ese periodo de octubre a enero del 2017, luego fue por comunicación telefónica? **RESPONDIÓ:** Exacto y pues varias veces que nos veíamos cuando estaba de permiso, pero de resto no más, en ese periodo de tiempo. **PREGUNTADO:** ¿Y cuando estaba allí en el Cenop usted nos indica que ya él presentaba dificultad en sus ojos, en el ojo derecho nos refirió, o no? **RESPONDIÓ:** Si tengo entendido, si lo que pasa es que a raíz de las prácticas que nosotros realizábamos pues era como una serie de pruebas de entrenamiento entonces a nosotros nos llevaron a diferentes lugares que era polígonos era la laguna o en su defecto era como a exponernos a ambientes hostiles, entonces después de esas prácticas él tuvo que ir varias veces a sanidad y pues le mandaban medicamentos según tengo entendido y lo revisaban y ya. **PREGUNTADO:** ¿Las veces que fue a sanidad era por inconvenientes con el ojo o por otras dolencias? **RESPONDIÓ:** Tengo entendido que era por rasquiña en el ojo. (…)* **PREGUNTADO:** *¿Señor Diego Fernando ¿usted puede describirnos cómo era el estado de la laguna que tiene la policía en el Cenop y donde lo llevaban a ustedes a tomar entrenamiento, puede hacernos una descripción de ella?* **RESPONDIÓ:** *Lo que me alcanzo a recordar es que era una laguna extensa de agua estancada, pues ahí realizan diferentes tipos de entrenamiento y pues era embarrada y con todo tipo de cosas, piedras, entonces pues al estar estancada pues obviamente va a ver, como no sé, me imagino que virus creo yo.* **PREGUNTADO:** *Cuando ustedes iban a esas prácticas en esta laguna sus superiores de la policía nacional ¿les entregaban algún elemento de protección para ingresar a ella, algún elemento para evitar alguna*

situación como la que tenemos hoy dentro de este proceso? **RESPONDIÓ:** *Para cubrir la parte visual no, ya cuando estuvimos en polígonos si compramos nosotros unos tapa oídos y también nos suministraron tapa oídos pero de resto no, pues como teníamos que cumplir con esa serie de etapas entonces pues en su momento no nos entregaron ningún tipo de implemento de protección personal. (…)* **PREGUNTADO:** *¿Usted asistió con Yilber Adrian Jurado a estas prácticas cuando fueron al Cenop, a ingresar a esa laguna?* **RESPONDIÓ:** *Sí claro que sí, en la parte de entrenamiento si, y pues que yo tenga conocimiento nada más.* **PREGUNTADO:** *¿Usted en varias respuestas ha manifestado que "usted tiene entendido", a usted en sí que le consta del caso del señor Yilber que le consta a usted directamente?* **RESPONDIÓ:** *Si claro que sí, pues en su momento cuando pues estuvo en el Cenop pues vi que él iba constantemente a sanidad y pues yo le pregunté por qué iba, me dijo que era por molestias en el ojo, incluso después de haber ya salido me parece que eso fue ya en el 2018 finalizando, yo fui a realizarle algunos papeles a él a Sanidad para que le pudieran a él presentar unos exámenes por la enfermedad que tiene el en el ojo hostoposmosis (sic) en Sanidad.* **PREGUNTADO:** *¿Qué clase de entrenamiento recibían ustedes?* **RESPONDIÓ:** *Si claro, pues recibíamos entrenamiento para actuar, manejar las armas y pues como eso era un entrenamiento teníamos que es que no sé cómo explicar, teníamos que afrontarnos a situaciones hostiles, pero pues también recibíamos una parte teórica que fueron como de mes y medio y después si fue de parte práctica que fue la parte de polígonos, fue la parte de la laguna, fue estar en campamentos trotar todo ese tipo de actividades. (…)* **PREGUNTADO:** *¿Esas prácticas acuáticas eran programadas o eran improvisadas?* **RESPONDIÓ:** *Eran programadas realmente tuvimos dos esa que era referenciando en prácticas acuáticas que fueron la de la laguna y una de una piscina.* **PREGUNTADO:** *¿Quiénes iban a esas prácticas acuáticas?* **RESPONDIÓ:** *Iban los auxiliares y obviamente iban los instructores que estaban comandando o dirigiendo ese tipo de prácticas, pues teniendo en cuenta que hay grupos especializados.* **PREGUNTADO:** *¿Usted tiene conocimiento si alguien más resultó lesionado de los ojos para esa época?* **RESPONDIÓ:** *No señora no tengo conocimiento si alguien más resultó afectado.* **PREGUNTADO:** *¿Sabe usted si el señor Yilber puso en conocimiento a los superiores la que estaba padeciendo?* **RESPONDIÓ:** *Si tengo entendido que él comunicó pues ya también estando acá en Ibagué, ya cuando él estaba acá lo asignaron en Ibagué, él tuvo varias citas y obviamente él comunicó.* **PREGUNTADO:** *Señor González yo no quiero que me diga qué tiene entendido, es si a usted le consta y por qué le consta* **RESPONDIÓ:** *Lo que yo le puedo decir es que él me hablo vía telefónica y desde esa vía telefónica me comunicó que había estado en sanidad y que no podía ver en su momento, entonces de ahí a que yo pueda llegar y decir es que yo vi que él le comunicó a un superior, no señora. (…)* **PREGUNTADO:** *Usted nos indica que tuvo 2 prácticas, digamos en el agua una en una laguna y otra en una piscina, usted con el fin de que nos aclare usted nos señalaba que digamos, hacía parte del grupo de entrenamiento del señor Yilber Adrián, específicamente en esa práctica ¿usted estuvo es ese mismo grupo en la práctica en la que ustedes estuvieron en la laguna usted estuvo con él, en ese grupo específico?* **RESPONDIÓ:** *En la laguna si por que llevaron a toda la sección que era la sección era Bolívar entonces llevaban a todas las divisiones.* **PREGUNTADO:** *¿Usted nos puede señalar qué tenían que hacer allí en la laguna?* **RESPONDIÓ:** *Si claro que, si teníamos que pasar, nosotros teníamos que pasar con el equipo de lado a lado y había una cuerda que pasaba de lado a lado de la laguna entonces uno se tiraba y pues tenía que pasar también el equipo.* **PREGUNTADO:** *¿Había que sumergirse totalmente la laguna o era cruzando por una cuerda?* **RESPONDIÓ:** *Uno se tenía por la cuerda, pero pues obviamente ya llegando a la*

mitad, el peso del equipo lo empujaba a uno hacia abajo por la presión y la gravedad. **PREGUNTADO:** *¿En su caso específico señor Diego Fernando, usted se sumergió totalmente en la laguna en ese ejercicio?* **RESPONDIÓ:** *Pues la verdad no recuerdo, no sabría decirle si sí, o si no, no sabría contestarle."*

- Declaración del señor **BAIRON DILAN ARLEY BELTRÁN***: "***PREGUNTADO:** *¿Tiene alguna relación de parentesco con la parte demandante en este proceso?* **RESPONDIÓ:** *No parentesco no, no tengo nada que ver.* **PREGUNTADO:** *¿Tiene alguna relación de dependencia con la parte demandad policía nacional?* **RESPONDIÓ:** *Somos amigos* **PREGUNTADO:** *¿Usted sabe por qué se encuentra rindiendo esta declaración?* **RESPONDIÓ:** *Claro si una demanda que puso el compañero porque salió enfermo de la policía de un ojo con rinoplastia algo así.* **PREGUNTADO:** *¿Usted nos puede indicar el nombre de ese compañero?* **RESPONDIÓ:** *Gilbert Arango* **PREGUNTADO:** *¿Nos puede señalar por qué usted señala que era compañero?* **RESPONDIÓ:** *Si claro nosotros fuimos compañeros ahí mismo donde nos tenían pagando servicio.* **PREGUNTADO:** *¿Pagando servicio?* **RESPONDIÓ:** *Allá en Ibagué en la Metropolitana.* **PREGUNTADO:** *¿Eso en qué año fue o en qué época fue?* **RESPONDIÓ:** *Eso fue el año que presté servicio con él, eso fue en el 2016, 2017 que salimos.* **PREGUNTADO:** *¿En el año 2017 nos dice?* **RESPONDIÓ:** *No me acuerdo ni cuándo salí, desde el 2017 estábamos nosotros prestando servicio hasta el 2018, que fue el año que paso, porque yo a él también lo distinguí allá cuando nos dieron las instrucciones cuando recién llegamos allá a la policía que nos llevaron a los entrenamientos y todo también ya lo distinguí ahí.* **PREGUNTADO:** *¿Entonces nos aclara usted, lo conoció desde la instrucción y también cuando él estuvo acá en Ibagué si, los dos estuvieron?* **RESPONDIÓ:** *Si claro sí.* **PREGUNTADO:** *Usted nos señala un padecimiento en el ojo ¿qué nos puede referir al respecto?* **RESPONDIÓ:** *Pues la verdad cuando yo lo distinguía pues normal él no tenía, no padecía de enfermedades ni nada, cuando ya llegamos ahí a la Metropolitana de Ibagué que fue cuando comenzamos a hacer requisas, que él ya comenzó a presentar lesiones en el ojo, pues él pedía permisos para ir allá al hospital de ahí mismo de la policía, y pues ahí él me comentó desde ese tiempo que iba a poner la demanda y me dijo que si yo le servía de testigo pues la verdad yo soy el amigo de él y yo lo vi normal y yo le dije que sí, porque un ojo ya es una cosa delicada.* **PREGUNTADO:** *Usted nos señala que digamos los padecimientos en el ojo ¿comenzaron cuando él estaba en Ibagué?* **RESPONDIÓ:** *Allá en Ibagué en la Metropolitana. Cuando nosotros hacíamos las requisas allá a donde tenían unos muchachos allá, pues se presentaban mucho la suciedad todo eso y pues la verdad nosotros nunca utilizamos nada de guantes para protegernos, nos llevaban así normal, ahí fue cuando él comenzó a sentir ya eso que a mí me contaba porque prácticamente nosotros compartíamos el mismo cuarto que era donde nos tenía ahí a todos y pues yo era amigo de él y él comentaba que estaba sufriendo y que le estaba ardiendo el ojo y todo eso, entonces que hasta yo mismo le dije que le tocaba ir allá al hospital para mirar que era lo que tenía, que ahí fue cuando le dieron el diagnóstico de eso que era lo que tenía que estaba del ojo.* **PREGUNTADO:** *manifieste al Despacho, ¿usted fue llevado a tomar prácticas de entrenamiento en el Cenop y si usted ingresó alguna vez a realizar prácticas a la laguna que allá existe?* **RESPONDIÓ:** *Si claro allá nos hicieron un entrenamiento en una laguna que tocaba pasar todo el equipamiento en bolsas y en el mismo bolso empacar todo, meternos con uniforme y todo.* **PREGUNTADO:** *¿Díganos si el señor Yilber Adrián Jurado fue a tomar estas prácticas junto con usted o tuvo conocimiento que haya ido con algún otro grupo?* **RESPONDIÓ:** *Claro si todos nos tocó hacer esa práctica, él estaba en otra escuadra, pero si a todos*

nos tocó hacer esa práctica. **PREGUNTADO:** *Usted puede describirnos ¿cómo era el estado de la laguna que tiene la policía en el Cenop, físicamente cómo es su estado, qué observó allí?* **RESPONDIÓ:** *No pues eso parece como un caño, eso era grande, pero era un río sucio muy sucio, del día que yo me metí ahí, nosotros salimos oliendo a feo, la ropa nos tocó ponerla a secar, las botas, todo eso olía a feo.* **PREGUNTADO:** *Cuando usted fue a esa laguna a tomar este entrenamiento ¿usted observó alguna clase de animales o roedores alrededor de ella?* **RESPONDIÓ:** *No, no.* **PREGUNTADO:** *Cundo usted conoció a Yilber Adrián Jurado ¿cómo era su estado de salud y cómo lo observaba en el sentido anímico?* **RESPONDIÓ:** *No pues él era alegre, el mantenía recochando, nosotros lo veíamos siempre activo.* **PREGUNTADO:** *¿Cómo es el estado anímico o cómo es la vida de Gilbert Adrián hoy día, cómo lo observa usted a través de las llamadas telefónicas que tiene o el contacto sea físico o sea vía celular o internet?* **RESPONDIÓ:** *No pues la verdad yo hablo con él por internet y él me ha comentado toda la situación que está pasando y me ha dicho que se ha sentido desganado porque imagínese uno tener una lesión en un ojo y que eso le ha dificultado mucho en el trabajo también. (…)* **PREGUNTADO:** *¿Usted tiene conocimiento que a Yilber Adrián Jurado lo hayan llevado a prestar servicio a algunos de las correccionales de Ibagué?* **RESPONDIÓ:** *Si claro conmigo también, yo fui también varias veces allá, si claro.* **PREGUNTADO:** *¿Qué debían hacer ustedes como auxiliares de policía a las correccionales a las que los llevaban?* **RESPONDIÓ:** *Hacíamos requisas, nos tocaba abrir los colchones para mirar qué había dentro, los baños tocaba destaparlos para mirar también, que a nosotros nos decían que tocaba hacer una requisa muy minuciosa.* **PREGUNTADO:** *¿Describa cómo era el estado de salubridad de estas correccionales, cómo se encontraban?* **RESPONDIÓ:** *No, pues el estado de salubridad de allá era muy bajo se encontraba mucha cochinada, ahí no había salubridad ahí pienso yo.* **PREGUNTADO:** *¿Qué cochinadas, qué observaban ahí como cochino?* **RESPONDIÓ:** *No pues los colchones deteriorados, los baños sucios, los pisos también, de todo, no había aseo en ninguna de esas correccionales a las que yo iba, prácticamente siempre encontraba uno el establecimiento sucio donde íbamos a requisar.* **PREGUNTADO:** *¿Díganos si la policía nacional les prestaba a ustedes alguna clase de elementos como guantes, tapabocas para realizar esta requisa en estos centros de correccional?* **RESPONDIÓ:** *No, fueron muy poquitas las veces que nos dieron unos guantes y un tapabocas, pero eso no, de cien, una o dos veces prácticamente.* **PREGUNTADO:** *Cuando ustedes fueron a tomar el entrenamiento en el Cenop, específicamente cuando les dijeron que ingresaran a la ciénaga que usted describió, ¿la policía o sus superiores le dio alguna clase de elementos de protección para entrar a ella, para entrar a la laguna?* **RESPONDIÓ:** *No, la verdad no, ninguna protección, solo pusieron un laso de lado a lado y tocaba pasar con el uniforme como les había dicho tocaba pasar con el uniforme sin ninguna protección, la protección era el uniforme yo creo.* **PREGUNTADO:** *¿Díganos qué hubiese pasado si alguno de ustedes se hubiese negado a ingresar a esa laguna?* **RESPONDIÓ:** *No ahí tocaba pasar porque si no, nos implicaban algún castigo.* **PREGUNTADO:** *Infórmenos si, cuando usted fue a prestar servicio como auxiliar de policía en los centros de correccionales acá en Ibagué,¿observó animales o excrementos dentro de esta institución?* **RESPONDIÓ:** *No animales no, no.* **PREGUNTADO:** *¿Usted recuerda en cuántas ocasiones hicieron pruebas en el lago del Cenop?* **RESPONDIÓ:** *En el cenop hicimos la prueba solo una vez, pero con ese uniforme nos tocó quedarnos prácticamente todo el día hasta que llegamos allá donde era el punto para podernos quitar eso y podernos cambiar* **PREGUNTADO:** *¿Usted hizo la práctica con el señor Yilber Jurado?* **RESPONDIÓ:** *La práctica no la hice con él, pero a todos nos tocó hacerla, que fueron diferentes escuadras, yo estaba en otra escuadra, pero a todos*

nos tocó hacerla. **PREGUNTADO:** *¿Usted sabe o tiene conocimiento si alguno de los que participaron en esa prueba tuvieron alguna afectación en los ojos o en cualquier parte del cuerpo por esta práctica?* **RESPONDIÓ:** *Pues la verdad no había escuchado más casos, no, no había escuchado más.* **PREGUNTADO:** *¿Ustedes iban solos a esa laguna a hacer esa prueba?* **RESPONDIÓ:** *Si claro todos.* **PREGUNTADO:** *¿no iba ningún instructor, ningún mando?* **RESPONDIÓ:** *Si claro, iban los mandos que eran los que nos decían cómo teníamos que pasar con todo eso, claro sí había un mando.* **PREGUNTADO:** *¿Los instructores ingresaban al lago o se quedan en la parte de afuera?* **RESPONDIÓ:** *No ellos se quedaban en la parte de afuera, ellos nunca ingresaron al lago.* **PREGUNTADO:** *¿En ningún momento?* **RESPONDIÓ:** *No, yo en ningún momento vi que ellos ingresaran al lago, solo nos dijeron que tocaba pasar, cogernos del laso y pasar de lado a lado. (…)* **PREGUNTADO:** *¿Recuerda usted si usted fue al politécnico con el señor Jurado a hacer alguna requisa?* **RESPONDIÓ:** *Al Politécnico si fuimos como 2 veces, es que nos llevaron muchas veces, pero como le digo nos distribuían a veces, entonces a veces, nos mandaban a nosotros 2 con otros compañeros y a veces nos mandaban diferente, eso era diferente cada vez que tocaba eso.* **PREGUNTADO:** *¿Usted recuerda si alguno de sus compañeros resultó también por alguna lesión en los ojos por esa requisa que realizaban?* **RESPONDIÓ:** *No, había otro compañero que también estuvo como enfermo, pero no sé qué pasaría con él, nunca volví a hablar con él casi, pero hubo otro compañero que también estuvo también enfermo.* **PREGUNTADO:** *¿Usted sabe el nombre de ese compañero?* **RESPONDIÓ:** *No, yo no me acuerdo, es que eso fue iniciando ya, cuando comenzamos a prestar el servicio, que hubo otro compañero que también salió como con unos hongos en los pies, pero ahí no sé qué pasaría más con él.* **PREGUNTADO:** *¿Pero esos hongos eran con ocasión o por el procedimiento que realizaban en el politécnico?* **RESPONDIÓ:** *Pues la verdad no sé, no sé si fue ahí en ese transcurso, pero lo único que sé fue que él salió enfermo también de unos hongos.* **PREGUNTADO:** *¿Usted sabe si el señor Jurado inició algún procedimiento para que se le adelantara el servicio prestacional por esta lesión?* **RESPONDIÓ:** *No la verdad no sé.* **PREGUNTADO:** *¿Bayron por favor con el ánimo de que nos aclare cómo era esa prueba que usted manifiesta que se realizaba en la laguna del Cenop, usted nos indica que había una cuerda que debían pasar por ella con su equipo se sumergieran totalmente de la laguna?* **RESPONDIÓ:** *Claro tocaba por que la cuerda estaba era como por encimita del agua y a nosotros nos tocaba era agarrarnos y de ahí pasar con el bolso con todo, claro nos mojábamos prácticamente el 100%.* **PREGUNTADO:** *Usted nos indica que junto con el señor Yilber Arango como usted lo refirió realizaban o los mandaron varias veces a hacer digamos inspecciones a correccionales, ¿a cuántas correccionales fueron, que usted recuerde?* **RESPONDIÓ:** *Yo solo fui a una sola correccional, que era a la que más nos llevaban, nos tocaba a las 5:00 am estar allá, yo solo fui a una correccional como 4 o 5 veces, Yilber también fue, no sé cuántas fue, pero varias veces también lo mandaron.* **PREGUNTADO:** *¿Usted cómo sabe que a él también lo mandaron a esa correccional? ¿usted fue con él?* **RESPONDIÓ:** *En una si fui con él, en una vez si hice requisas con él, en otras pues yo sé porque lo mandaban, como le digo yo, a nosotros nos asignaban ciertos puntos, entonces a nosotros nos decían, bueno estos tales se fueron para tal lado, ustedes se van para allí y los otros se van para acá, entonces ahí uno sabía quiénes iban para un lado y quiénes iban para otro lado."*

- Declaración del señor **FREDY EDGAR MORALES AGUDELO:** *"***PREGUNTADO:** *¿Usted sabe por qué se encuentra rindiendo esta declaración?* **RESPONDIÓ:** *Pues según lo manifestado por Yilber la cuestión esa administrativa, la*

cuestión de salud que le ocurrió en el ojo supuestamente acá en la Policía nacional. **PREGUNTADO:** *¿Hace cuánto conoce al señor Yilber, nos puede indicar los apellidos de él, si los conoce?* **RESPONDIÓ:** *Me acuerdo que es Jurado porque fue auxiliar de la Policía acá en la Metropolitana de Ibagué, me acuerdo el primer apellido que era Jurado Yilber, un nombre no muy común.* **PREGUNTADO:** *¿Usted lo conoce desde hace cuánto?* **RESPONDIÓ:** *No, lo conocí el tiempo o lo distinguí el tiempo que estuvo pagando servicio, estuvo pagando servicio acá en la Metropolitana de Ibagué aproximadamente fue como en el 2019, 2018 no recuerdo muy bien.* **PREGUNTADO:** *¿Cuánto tiempo estuvo él en la Policía Metropolitana?* **RESPONDIÓ:** *No tengo así mucho conocimiento acertado, pero cuando estuvo con nosotros en el grupo de nosotros de la Seguridad y del Comando del distrito 1 aproximadamente estuvo unos 7 meses.* **PREGUNTADO:** *Usted nos señalaba que tuvo unos inconvenientes administrativos y de salud, ¿qué nos puede señalar en relación con esa situación?* **RESPONDIÓ:** *No pues, el muchacho manifestaba encontrarse con problemas en la vista, entonces siempre o de mi parte siempre le decía que yo no era médico para dictaminar eso, entonces lo enviábamos para sanidad que para eso estaban los servicios médicos.* **PREGUNTADO:** *Usted nos puede referir ¿qué inconvenientes señalaba él que tenía?* **RESPONDIÓ:** *No, pues él manifestaba que algo tenía en el ojo, que le molestaba el ojo, que le molestaba el ojo, le decía vaya al médico, vaya a Sanidad.* **PREGUNTADO:** *¿Durante esos 7 meses usted tuvo conocimiento de que él efectivamente hubiera ido a Sanidad, que hubiera iniciado algún digamos tratamiento para el manejo de esa situación que describía en el ojo?* **RESPONDIÓ:** *Pues dra ahí si no sé porque nosotros lo único que hacíamos era darle el permiso para que él se dirigiera a Sanidad y allá pues le hacían el respectivo tratamiento.* **PREGUNTADO:** *él les refirió digamos, ¿cuándo le había comenzado ese padecimiento en el ojo o porque, porque estaba padeciendo bueno esa enfermedad en el ojo? ¿les refirió algo a ustedes, a sus superiores?* **RESPONDIÓ:** *No, no señora, no, sólo que decía que tenía la molestia entonces siempre lo enviábamos para Sanidad.* **PREGUNTADO:** *¿Infórmenos si usted tuvo conocimiento que el señor Yilber Adrián Jurado haya sido llevado a prestar los servicios a los centros de correccional acá en Ibagué?* **RESPONDIÓ:** *No pues en muchas veces o en ocasiones por orden del servicio se envían a registro al Politécnico Luis A Rengifo, pero eso ya venía directamente del comando de la Metropolitana de Ibagué.* **PREGUNTADO:** *¿Pero específicamente díganos si usted tuvo conocimiento si él fue alguno de estos centros a prestar sus servicios?* **RESPONDIÓ:** *Pues no podría decirle porque siempre enviaban a orden del servicio, no tengo en este momento la certeza si fue o no fue, porque se envían órdenes del servicio directamente del comando de la Metropolitana de Ibagué como estamos en diferentes turnos, no sabría decirle con certeza* **PREGUNTADO:** *Intendente Fredy ¿ tiene conocimiento qué funciones deben realizar estos auxiliares de policía cuando van a estos centros de corrección o correccionales a prestar sus servicios?* **RESPONDIÓ:** *No pues la función es el registro, el registro a las instalaciones donde estos muchos se encuentran resocializándose, como es registrar las colchonetas digamos los habitáculos y demás elementos que encuentren dentro de las instalaciones del politécnico.* **PREGUNTADO:** *¿Usted ha ido alguna vez a estos centros correccionales?* **RESPONDIÓ:** *Si claro, si señor.* **PREGUNTADO:** *¿Con base en su respuesta, por favor manifieste al despacho si puede hacernos una descripción de ¿cuál es el estado de estos centros si son aseados o no? descríbanos por favor.* **RESPONDIÓ:** *No pues prácticamente lo que encuentra uno es bastante hacinamiento lo que yo pude vivir en esa ocasión, realicé como hace unos 4 años un acompañamiento de esos y siempre se ve harto hacinamiento, no sé cómo estarán estas instalaciones en estos momentos.* **PREGUNTADO:** *Cuando los auxiliares de*

policía van a prestar sus servicios a estos centros correccionales la policía nacional ¿qué elemento de protección les entrega, o no les entregan nada? **RESPONDIÓ:** *No para eso tipo de casos no dan ningún tipo de, en estos momentos me imagino que por la cuestión de la pandemia, bioseguridad, si les entregaran sus guantes, sus tapabocas, pero anteriormente no.* **PREGUNTADO:** *¿Cómo era el comportamiento y estado anímico del señor Yilber Adrián Jurado cuando usted lo conoció?* **RESPONDIÓ:** *No pues el auxiliar o Yilber Jurado siempre demostró ser una persona enérgica, le gustaba obedecer las órdenes nunca tuvimos algún tipo de inconveniente con el joven ahí mientras estuvo prestando su servicio militar.* **PREGUNTADO:** *¿El señor Jurado reportó por escrito la afectación de sus ojos?* **RESPONDIÓ:** *No, no dra no tengo conocimiento de esa información siempre fue de forma verbal que solicitaba el permiso para ir a realizarse sus procedimientos médicos (…)"*

- De igual manera se recepcionaron los testimonios de los señores María Alejandra Toro Mejía, Oscar Andrés Orjuela Ortiz, Albey Córdoba Ortega, como testigos de la parte demandada, quien indicaron lo siguiente:

- Declaración de la señora **MARIA ALEJANDRA TORO MEJIA**: "**PREGUNTADO:** *¿Usted sabe por qué se encuentra rindiendo esta declaración?* **RESPONDIÓ:** *Si señora.* **PREGUNTADO:** *¿Ya que dice saberlo qué nos puede comentar al respecto?* **RESPONDIÓ:** *Al respecto yo comento desde que soy Jefe de Infancia y Adolescencia y desde que he estado en la Policía Metropolitana de Ibagué, en todos los procedimientos que se realizan en el centro especializado para adolescentes siempre se asiste y se tiene que asistir y tiene que estar las autoridades administrativas que son las encargadas de velar y avalar el procedimiento que nosotros realizamos adentro, no solo del registro sino de la forma en que hacemos todo allá y de las medidas de seguridad que debemos adoptar para poder ingresar a un centro donde están también menores de edad, no solo hay menores también hay mayores pero están adolescentes, si debemos velar por ellos debemos velar por nosotros, a esos procedimiento asisten el ICBF, la Defensoría de Familia que es el enlace al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Personería, diferentes delegaciones de las Secretarías, Secretaría de Salud, Secretaría del Interior que es la encargada de la presidencia al Sistema de Responsabilidad Penal y la encargada del centro especializado y en todo este tiempo y en todo lo que he podido conocer en la Policía de Infancia, en la Policía nacional y en la Policía Metropolitana de Ibagué no he conocido y no hemos conocido casos donde algunos de los policías o de los adolescentes adquiera una enfermedad debido a las instalaciones del centro especializado, nunca tuve ningún inconveniente con ninguno de los policías siempre se hacía el procedimiento. Como se debía hacer con las órdenes de servicio, con las medidas de seguridad, siempre hacíamos las anotaciones y nunca pude saber y nunca se vio pues que un policía resultara enfermo de cualquier cosa y menos de toxoplasmosis por adquirirla en el centro especializado, de hecho allá tenemos un policía las 24 horas que hace por turnos, turnos de 8 horas y también se dejan diferentes unidades de apoyo, no solo nosotros entramos a hacer registro sino que también entramos a hacer diferentes actividades también a veces con los adolescentes y no se ha adquirido ninguna enfermedad dentro del centro especializado.* **PREGUNTADO:** *¿Ese centro especializado es lo que conocemos como el Politécnico?* **RESPONDIÓ:** *Si señora, centro especializado para adolescentes politécnico Luis A Rengifo.* **PREGUNTADO:** *Usted nos indica que lleva mucho tiempo haciendo ese acompañamiento en lo que tiene que ver con infancia y adolescencia,*

nos habla usted de unas medidas de seguridad, sin embargo, quisiera que le aclarara al despacho medidas lo que hoy conocemos como bioseguridad ¿qué medidas se adoptan cuando se van hacer las requisas que se hacen al interior de ese politécnico? **RESPONDIÓ:** *Allá siempre se debe utilizar guantes, allá no se puede hacer ningún tipo de registro si no es con guantes, es necesario utilizar tapabocas porque pues para poder ingresar allá ni para que los policías adquieran ninguna enfermedad ni para que los adolescentes adquieran enfermedades y también para la medida de seguridad en cuanto a la protección de nosotros para que no nos pase nada, algunos de los muchachos de pronto ya sea como tipo de riñas u otra cosa diferente como a las medidas de bioseguridad. Ahora se adoptan muchas medidas de bioseguridad mucho más que es la desinfección, antes de ingresar hay una puerta de entrada en la policía que hacemos desinfección, en la formación se hace desinfección y se revisa y eso lo revisa el Ministerio Público y la Defensora de Familia la encargada del Sistema Responsabilidad Penal, que entremos con todas las medidas como deben de ser porque ella es la que debe velar para que a los adolescentes no les pase nada por parte de nosotros y a nosotros tampoco.* **PREGUNTADO:** *¿Para los años 2017 y 2018 usted desempeñaba labores en ese centro especializado politécnico central?* **RESPONDIÓ:** *No señora.* **PREGUNTADO:** *¿Es decir que usted no podría dar cuenta de los protocolos que se seguían en ese momento allí?* **RESPONDIÓ:** *Los protocolos son iguales dra. (…)"*

- Declaración del señor **OSCAR ANDRES ORJUELA ORTIZ:** *"***PREGUNTADO:** *¿Usted recuerda o ha tenido conocimiento del caso del señor Yilber Adrián Jurado Arango?* **RESPONDIÓ:** *No señora.* **PREGUNTADO:** *Cuando usted se desempeñaba en la Policía nacional para los años 2017 y 2018,¿ qué cargo ocupaba?* **RESPONDIÓ:** *Dra para esas fechas yo me desempeñaba como docente en la escuela nacional de operaciones o más comúnmente conocida como Cenop, Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz, actualmente Cenop. Mi cargo para esas fechas indicadas, docente.* **PREGUNTADO:** *¿Cuál era digamos, la cátedra que impartía o que instrucción era la que estaba a su cargo?* **RESPONDIÓ:** *Bueno dra le cuento a usted y a los presentes voy hacer un pequeño resumen, el Cenop es un claustro docente de la Policía Nacional el cual oferta programas académicos, me he desempeñado en diferentes asignaturas de las cuales están contempladas y consagradas en los planes de trabajo de cada programa académico que oferta la escuela como Primeros Auxilios, Orientación en el Terreno, Natación Utilitaria, Técnicas de Patrullaje, en fin entre otras, ¿qué asignatura me encontraba desempañando o impartiendo para las fechas que usted relaciona dra?, pues la verdad no sabría decirle con exactitud, no lo recuerdo qué materias estaría impartiendo yo en el año 2017, 2018 o a quién, pues porque el personal flotante o llámese estudiantes, sin discriminar grado auxiliar, patrullero, subintendente, oficiales, para nosotros docentes todos ellos son estudiantes, entonces por eso le cuento dra pues no tengo recuerdo de la persona que usted me menciona de acuerdo al número de personas flotantes en calidad de estudiantes que son muchas, un programa académico puede ofertar 50 personas 100, 200, 300 y pues no sabría decir con exactitud qué materia estaría orientando yo en ese entonces, pero repito mi cargo era docente en la cual pude estar desempeñándome a un grupo de discentes.* **PREGUNTADO:** *¿Dentro de ese grupo de discentes en esos años, estaban los auxiliares de policía, sí?* **RESPONDIÓ:** *Es posible, si señora claro que si, es muy posible y viable porque como le repito dra, el Cenop es un claustro docente de la policía el cual oferta programas académicos incluido el programa para auxiliares de policía, ellos a su vez tienen un programa académico el cual se desenvuelve x cantidad de asignaturas, de créditos académicos y etc. Se hacen unas planeaciones por parte del*

área académica de la escuela donde se hace una convocatoria docente se escoge los docentes con mejor perfil para lo que le expongo que sean idóneos en primeros auxilios, en normatividad bueno etc. En todas las asignaturas que se impartan, igual también dra este claustro docente ha recibido tanto auxiliares de policía como personal extranjero, como le indiqué hace un momento, los programas ofertados por la escuela tienen una cobertura también internacional o sea que, con esto le expongo dra que aparte del programa para auxiliares de policía para los cursos y programas ofertados, viene personal extranjero, ha venido personal de argentina, Brasil, Ecuador, Perú, México, Afganistán, Chile, Panamá, bueno me quedo corto, qué otros países habrán participado. **PREGUNTADO:** *Como docente en ese Cenop, en ese centro, ¿por cuántos años se desempeñó señor Oscar Andrés?* **RESPONDIÓ:** *Dra yo me desempeñé exactamente de los años 2005 a 2019.* **PREGUNTADO:** *Debido a su amplia experiencia en ese cargo específico y a esa institución específica usted nos puede indicar si como parte de ese proceso de formación que se hacía para los auxiliares ¿había alguna práctica que correspondiera a introducirse en una laguna que ahí allí en el Cenop, introducirse y cruzar con el equipo, para los auxiliares?* **RESPONDIÓ:** *Dra si señora, pues con el entendido de que la escuela el Cenop ese claustro docente tiene unos programas los cuales oferta en sus espacios o ambientes educativos escenarios de instrucción que lo llamamos así, se encuentra un lago el cual nos permite dra, pues crear unas habilidades unas competencias para los estudiantes, ¿que si se introducen su cuerpo al lago al agua? sí, tanto el discente como el docente, obviamente hay una planeación específica dra, de la instrucción, no hay nada inventado que yo me quise meter hoy al lago porque me pareció que está haciendo mucho sol no, hay una planificación, una solicitud de escenarios con unos días específicos con un personal docente de acuerdo al número de estudiantes también con unas medidas de seguridad entendiéndose pues de que se debe extremar como les indico, las medidas de seguridad para el estudiante como para el docente, contamos con elementos boyantes o sea flotantes contamos con botiquín de primeros auxilios, camilla, vehículo de seguridad para hacer alguna evacuación en caso de alguna eventualidad porque dra, porque el Cenop tiene una estructura rural hay unos caminos carreteables, todo no es pavimentado entonces por eso contamos con vehículos de seguridad para hacer una evacuación lo más pronto posible bien sea al puesto médico que tenemos dentro de la instalación o en su defecto una remisión rápida Chicoral, Espinal, Gualanday, Ibagué, dependiendo de la gravedad del asunto, pero en mi tiempo del 2005 a 2019 gracias a Dios y a toda medida de seguridad nunca tuvimos la necesidad de utilizar el vehículo de seguridad. Le puedo contar e indicar también dra que, antes, de entre las preliminares del docente se encuentra impartir la instrucción obviamente en tierra llamémoslo así, de qué es lo que vamos hacer, para qué se va hacer, se firma un documento en este caso se denomina acta, para que el estudiante en el grado que sea- no nos interesa-, sea consciente del evento académico que se va acontecer el día x, el día indicado, ese documento nos blinda o que le digo pues de la información que se le da al discente de que es un evento programado, no es algo que se invente el docente porque le pareció no, todo es planificado. También cabe acotar que el docente, en este caso hubiera sido yo como docente o cualquier otro compañero mío siempre se hacen ejercicios de demostración antes de, indicándole al estudiante que sí se puede hacer, que se puede hacer, que estamos en la condición física, médica, psicológica, mental de realizarlo, posterior a eso pues empezamos a desenvolver la temática del ejercicio, se hacen cruces con el cuerpo dentro del agua, efectivamente para asemejar a la geografía colombiana la cual cuenta con escenarios muy parecidos, muy similares por no decir que iguales, pero pues ese es el objetivo de llevar al estudiante a un terreno lo más parecido a nuestra geografía*

colombiana, el día de mañana no van a estar en San Luis Tolima en el Cenop sino en Mitú, Putumayo, Vaupés, Amazonas, donde tengamos una fuente hídrica. **PREGUNTADO:** *En esa práctica que dice de la laguna ¿qué elementos de seguridad se le entregan, en el caso de los auxiliares de la policía, qué elementos se le entregan de seguridad? ¿se le entrega un chaleco, unas gafas, unos tapones para oídos o no es parte de la práctica entregar ese tipo de elementos?* **RESPONDIÓ:** *Dra sí señora el elemento primordial o mínimo que se le entrega como le indico a cualquier estudiante, es su chaleco salvavidas, mínimo es lo mínimo que se le entrega, con esto le indico que ningún estudiante entra al agua sin chaleco, ningún estudiante, ningún docente entra al agua sin chaleco o sea con esto le confirmo que todos los auxiliares o estudiantes o el que sea, ingresan al agua con chaleco, protección auditiva o visual no, porque no tenemos un stand, una disponibilidad de entregar 100 gafas 200, 50, no no lo hay, de hecho el docente tampoco las usa, si las usa es por criterio personal, pero si usted me lo pregunta a título personal, yo nunca las usé en el lago ni gafas ni tapones de protección auditiva, chaleco si siempre, de hecho también dra le mencionaba que contábamos también con elementos boyantes o sea flotantes, entendiéndose como baywatch, embarcaciones menores conocidas como kayak, tenemos cuerda de seguridad resistentes obviamente al agua y a la tensión que se pueda generar con el objeto de como le indiqué, de minimizar cualquier tipo de eventualidad extremando siempre las medidas de seguridad de que no tuviéramos una persona ahogada en este caso.* **PREGUNTADO:** *¿Por qué motivos estas practicas no se pueden realizar en una piscina normal?* **RESPONDIÓ:** *Bueno dra no es que no se pueda realizar porque en esta vida todo se puede hacer, lo que sucede es que se ambienta al estudiante al escenario más real al cual se puede encontrar en su servicio militar o en su trabajo de una unidad operativa una unidad entrenada de combate, si entrenamos en una piscina donde el agua es clara, cristalina, vemos el fondo está el azulejo todo muy bonito, eso no lo vamos a encontrar como le indico, en la geografía colombiana, en el río Magdalena, Cauca, Arauca, Amazonas, no vamos a encontrar eso, vamos a encontrar un agua profunda, oscura por su segmentación, puede ser por su vegetación, entonces por eso es que trabajamos en los escenarios más acordes, más parecidos a la realidad colombiana.* **PREGUNTADO:** *¿Me puede describir cómo es físicamente este lago donde se realizan dichas prácticas?* **RESPONDIÓ:** *Si señora bueno le voy a dar unos datos promedios aproximados, puede tener aproximadamente unos 6 a 8 mts de profundidad obviamente ascendente cierto, pues desde su orilla que sería 0 mts si el estudiante o el docente empieza a entrar a lo profundo del agua pues va a empezar a subir el nivel de los pies, a las rodillas, a la cintura, al cuerpo, pero la parte más onda podríamos tener 6, 8 de pronto es posible 10 mts, tiene una cobertura de aproximadamente que le puedo indicar unos 600mts de diámetro a la redonda, es posible de pronto me quede corto, puede ser menos, puede ser más, es un agua oscura por la sedimentación que puede tener el lago, pero lo que si es cierto y es evidente que es un agua viva en el entendido de que tenemos vida silvestre, hay peces, hay cachamas, hay mojarras, hay babillas dentro del agua, lo que indica que el agua es totalmente viva, es un lago al cual le ingresa agua, tiene oxigenación, el agua lluvia obviamente también cae en ella, pero es agua viva dra.* **PREGUNTADO:** *¿Háganos una descripción de cómo se realiza una práctica acuática para un auxiliar en el Cenop?* **RESPONDIÓ:** *Bueno dra discúlpeme si repito tanto, pero pues como les indiqué en su momento, nosotros docentes todas las personas son estudiantes independientemente el grado sea auxiliar, sea patrullero, intendente, sargento, oficial, mayor, coronel, no interesa, todos son estudiantes y siempre los protocolos de seguridad son los mismos no se discrimina la persona o el grado no, para nosotros todos son estudiantes se hace una reunión o una formación donde se da una*

*indicación antes de, qué es lo que se va hacer en el momento de entrar al agua, el por qué se va hacer, se señala y se indica qué elementos de seguridad se va a usar, qué cantidad de personal va a estar dentro del agua, qué cantidad de docentes van a estar acompañándolo dentro del agua y fuera de ella, en su defecto en las embarcaciones, se les indica siempre dra que quien no esté en condiciones físicas, médicas emocionales o psicológicas para hacer el evento académico lo manifieste y lo exponga, me explico, es posible y de hecho me sucedió en varias ocasiones, donde encontramos personas dra que, a su edad de 20, 22, 23 años, 25, nunca habían entrado a una piscina, nunca habían entrado a un lago, no sabían nadar, entonces todas esas situaciones basado en la experiencia, nos llevaban a siempre preguntarle al estudiante, que quien no estuviera en condiciones médicas, físicas, aptas emocionales, pues lo hiciera saber, ¿por qué?, porque durante el entrenamiento también podía haber lesiones, esguinces, lesiones de piel, es mejor pues no introducir el cuerpo al agua cierto, (…), también se toma registro fotográfico, se hace algún informe de actividades y si se hubiese presentado alguna novedad en el momento, el primero en comunicársele es al jefe directo y así sucesivamente en la cadena de mando hasta el señor director del Cenop, quien estuviese para ese momento, es el conducto regular de informar una novedad y la novedad se informa tanto verbal, queda registrada por escrito y de ahí en adelante a los trámites administrativos a los que dé lugar, como le indico dra también cada ejercicio práctico se hace con la supervisión del docente y es el docente y lo digo con criterio propio, que es quien hace el ejercicio de demostración, me explico si yo hubiera sido el docente o cualquiera, repito yo hubiese sido el primero en entrar el agua y obviamente hubiera sido el que hubiera estado en el agua todo el día hasta que hubiera salido el último estudiante, pues sale el instructor, se instalan unas cuerdas de seguridad hay elementos boyantes dentro del agua y fuera del agua tenemos embarcaciones menores denominado kayak, con más chalecos salvavidas en caso de y como lo indique en unos minutos atrás, todos estudiantes y docentes ingresan al agua con chalecos salvavidas y pues de esta manera se empieza a ejecutar la instrucción (…)***PREGUNTADO:*** *¿Usted recuerda cuántos estudiantes han resultado con afectaciones en los ojos por la práctica de dicho lago?* **RESPONDIÓ:** *Dra la verdad si usted me lo permite ser honesto y franco este es el primer caso con el cual tengo contacto tanto particularmente como en el entorno de los docentes, desde el año 2005 que estoy laborando como docente en el Cenop hasta el año 2019 que trabajé como docente porque repito, me retiré en este año 2021 en marzo, nunca había escuchado el primer caso con una afección ocular, es más, si me lo permiten a título personal he ingresado al agua de este lago un sin número de veces, yo también siendo estudiante en el año 2005 en los diferentes entrenamientos en los cuales yo participé como estudiante lo he hecho y como indiqué antes, el personal extranjero que viene digámoslo de visita a nuestro país a Colombia y exactamente al Cenop a un entrenamiento también han pasado por el lago, han hecho pues los mismos pero muy similares ejercicios, de hecho la escuela el Cenop oferta un programa académico en su momento se denominaba comando de Operacionales Fluviales, actualmente y por una organización académica cambió de nombre no lo recuerdo muy bien, creo que es Seguridad Fluvial y Embarcaciones no lo recuerdo bien, pero con esto indico que tenemos programas académicos ofertados pues para desarrollarse por el medio que cuenta el Cenop, sino tuviéramos un lago o piscina pues no se podría realizar.* **PREGUNTADO:** *¿En qué momento los docentes o monitores les hacen firmar a los auxiliares de policía esas actas a las que usted se refirió en respuesta anterior?* **RESPONDIÓ:** *El acta de instrucción se hace firmar, se da lectura se da comprensión de ella un día antes o es posible que en la mañana si la clase es en la tarde y si fuese en la tarde siempre es momentos antes de realizar el*

ejercicio, o sea no es durante el desarrollo del ejercicio que "hay venga se me olvidó y firme el acta" no, siempre es antes de. (…) ***PREGUNTADO:*** *¿Usted describió en respuesta anterior esa laguna o ese lago, ¿dígame si este es artificial o natural? porque la verdad no me ha quedado claro?* **RESPONDIÓ:** *Dr. Con todo respeto no podré darle una respuesta exacta el por qué, porque desde el año 2005 que yo estoy trabajando como docente, el lago ya estaba ahí, que si es artificial o natural no tendría yo la respuesta exacta, lo único que puedo agregar o anexar es que el agua tiene vida es agua oxigenada porque hay peces, o sea un pez vivo hay mojarras, hay cachamas hay babillas, de hecho dr si me lo permite en este momento o lo que haya transcurrido del año 2021, el Sena tiene un proyecto y un convenio con unos compañeros en el Cenop donde tienen un programa de piscicultura dentro del agua de ese lago, es agua que es fluida, es corrida porque pues dicen o data de la historia, que viene de un nacimiento del cerro del indio o de la peña que delimita el Cenop pero como le indico dr, no sería yo una persona idónea para esclarecer si es artificial o natural lo único que puedo dar fe es que es agua viva o limpia o sana porque hay vida, hay peces, babillas.* **PREGUNTADO:** *¿Usted sabe si esa agua de ese lago es potable?* **RESPONDIÓ:** *No señor, de hecho el agua del Tolima no es potable y del Cenop tampoco. Aunque aclaro que el Cenop cuenta con plantas de tratamiento de aguas residuales actualmente…"*

- Declaración del señor **ALBEY CÓRDOBA ORTEGA:** "**PREGUNTADO:** *Bueno el señor que fue auxiliar se llama Yilber Adrián Jurado Arango ¿recuerda usted ese nombre?* **RESPONDIÓ:** *La verdad dra yo manejaba un promedio de 500 auxiliares y pues de pronto me es casi imposible de pronto aprenderme el nombre de todos e igual unos auxiliares permanecen dentro de la Metropolitana o sea bajo mi mando directo muy poco tiempo porque ellos eran distribuidos dentro de las estaciones, entonces de pronto me queda un poco difícil recordar los nombres dra. (…)* **PREGUNTADO:** *Por favor aclárenos ¿ese manejo que usted tenía como coordinador de los auxiliares se daba acá en la ciudad de Ibagué, pero no en relación con la instrucción que recibían en el Cenop o sí?* **RESPONDIÓ:** *No señora, solamente cuando ellos ingresaban ya a la Metropolitana desde ahí era donde yo ejercía ya el control de todos los auxiliares de la Metropolitana.* **PREGUNTADO:** *En ese cargo que usted nos indica que desempeñó como coordinador, usted nos puede señalar si ¿esos auxiliares realizaban algún tipo de intervención o desempeñaban algún tipo de labor al interior del Politécnico Central?* **RESPONDIÓ:** *Si esos operativos como se les llamaba, los manejaba la Coordinación de Infancia y Adolescencia por intermedio de Servicios Especiales de la Metropolitana, realmente nosotros la unidad de auxiliares facilitaba un x número de auxiliares a esa coordinación de infancia para los operativos por intermedio obviamente de la unidad de nosotros dependía del comando operativo de la Metropolitana y esa coordinación la hacía Servicios Especiales con el comando operativo y el comando operativo era quien nos ordenaba a nosotros disponer de un grupo de auxiliares para esos eventos.* **PREGUNTADO:** *De acuerdo con lo que usted nos señala una vez ustedes dispusieran de determinado personal que debía digamos apoyar las operaciones o las intervenciones que hiciera ese Grupo de Infancia y Adolescencia, ¿ustedes tenían algún tipo de control sobre lo que hicieran estos auxiliares o ellos quedaban sujetos a las medidas que indicara Infancia y Adolescencia y ya digamos, como propiamente las autoridades del Politécnico?* **RESPONDIÓ:** *Si o sea nosotros la función primordial de nosotros de la coordinación era entregar x número de auxiliares, se le facilitaban los nombres el día anterior o 2 días antes a Infancia y Adolescencia, ellos realizaban una orden de servicio y nosotros el día del operativo nosotros lo único que hacíamos era entregar los auxiliares dentro de la Metropolitana nosotros se los entregábamos al grupo, los llevaban a un camión del área de movilidad o una buseta del área de*

movilidad, iba al mando de un personal de Infancia y Adolescencia. **PREGUNTADO:** *¿tuvo conocimiento si al interior de este politécnico se realizaban actividades o ellos colaboraban los auxiliares con actividades de requisa?* **RESPONDIÓ:** *Dr la verdad yo de eso pues no tengo conocimiento porque el alcance de nosotros iba hasta facilitar los auxiliares no más, de ahí para allá pues se encargaba Infancia y Adolescencia dentro de lo que habían solicitado que era pues una intervención a el Politécnico, mas no lo que dentro de las instalaciones se llevaban a cabo.* **PREGUNTADO:** *En su condición de coordinador de esos auxiliares en la policía metropolitana ¿usted recuerda si el señor Yilber Jurado Arango elevo algún tipo de petición en relación con su estado de salud por alguna afectación en sus ojos, usted lo recuerda?* **RESPONDIÓ:** *No la verdad dra yo no recuerdo eso (…)* **PREGUNTADO:** *¿O sea usted nunca estuvo en el Politécnico, haciendo algún operativo con estos auxiliares?* **RESPONDIÓ:** *No dra la verdad no, de hecho, ni siquiera conozco el Politécnico. (…)"*

- Así mismo se recepcionó el interrogatorio de parte al señor ***YILBER ADRIAN JURADO ARANGO:*** *"***PREGUNTADO:** *¿En qué momento usted informó a los mandos superiores de la lesión en su ojo derecho?* **RESPONDIÓ:** *Cuando empecé a presentar los síntomas yo inmediatamente informé a los mandos superiores que era el jefe de guardia de ese momento.* **PREGUNTADO:** *¿Ante qué unidad policial usted informó esa novedad y si lo hizo por escrito o verbalmente?* **RESPONDIÓ:** *no, inicialmente fue verbal pues solicitando el permiso al intendente para poder ir a Sanidad.* **PREGUNTADO:** *¿Usted ha iniciado algún proceso de Junta Médica Laboral de la Policía?* **RESPONDIÓ:** *No ninguno, ninguno por que la policía siempre se ha mostrado indiferente ante mi situación.* **PREGUNTADO:** *¿Cómo demuestra usted que la policía ha sido indiferente con su situación, ¿cuántos escritos usted ha pasado, cuántos requerimientos le ha pasado a la policía nacional y desde qué autoridad?* **RESPONDIÓ:** *Bueno en este momento no tengo muy claro, pero he hecho muchos procesos, he tenido procesos inclusive tuve traslado de Neiva a Bogotá. Manifesté muchas veces ante la policía, igual después de salir de la policía tuve muchas citas tuve que viajar repetidas ocasiones a Neiva donde nunca obtuve una respuesta clara, lo único que me decían: tiene que radicar este documento y ya, radicaba el documento me hacían regresar nuevamente a Neiva y no, o sea no tenían una respuesta concreta. Solicité muchas veces la cita con el infectólogo, cita que nunca me llegó, esa cita se solicitó estando aun yo dentro de la policía, entonces que no, que no tenían contrato, que no tenían convenio, ya que aquí en Colombia no hay tantos infectólogos entonces que era muy complicado. Mas sin embargo, yo nunca tuve el acompañamiento de ninguno de mis superiores en ese proceso, yo siempre asistí a la cita solo, entonces digamos que la policía si se mostró bastante indiferente, después de que salí fui, conste en el examen final constaba no apto, un 20 en mi vista derecha 20,13 y mi vista izquierda 20,20 salí como no apto y ninguno se manifestó, ninguno dijo nada, ni cuál era el debido proceso, ni qué pendientes se habían quedado conmigo.* **PREGUNTADO:** *¿Usted pasó algún derecho de petición a Sanidad o al Comando de la Policía Metropolitana solicitando que se le hiciera el proceso médico laboral?* **RESPONDIÓ:** *Una vez salí si, porque quedaron pendientes las citas, salí de la policía pasó aproximadamente un mes, cuando fui a retomar la cita, ya estaba desvinculado, o sea me habían desvinculado entonces ahí fue donde yo entablé el proceso que llevo actualmente.* **PREGUNTADO:** *¿Usted ha presentado algún otro requerimiento?* **RESPONDIÓ:** *Simplemente esta entablado esta demanda digámoslo así, y ya las veces que he asistido a Sanidad solicitando citas, pero no ninguno a parte de este.* **PREGUNTADO:** *¿usted me puede hacer claridad, usted cree que esa afectación en qué unidad usted la adquirió?* **RESPONDIÓ:** *Bueno si, pues eso fue estando ya dentro*

de la policía, yo antes de la policía no había presentado ningún síntoma siempre he estado bien de la vista y yo pienso que a raíz de las condiciones en las que tienen allá a los auxiliares pues es muy factible de que cojamos alguna enfermedad pues siempre hacemos acompañamientos y cosas como esas y nunca dan los implementos necesarios para uno las medidas de bioseguridad no las tienen, entonces estoy seguro que fue dentro de la policía porque antes nunca había presentado nada. **PREGUNTADO:** *¿Dentro de la policía sí, pero en qué lugar porque usted dentro de su demanda me plantea dos escenarios, dígame en cuál?* **RESPONDIÓ:** *El Cenop o sea tengo 2 lugares que fue cruzando el lago del Cenop y las requisas que se le hacen a las correccionales de Ibagué ya estando en la Metropolitana de Ibagué, el Cenop durante la instrucción.* **PREGUNTADO:** *¿Usted recuerda si algún otro auxiliar que hizo la práctica en el Ccenop como el procedimiento en el Politécnico, usted recuerda si hay otro auxiliar con esas condiciones similares a las suyas?* **RESPONDIÓ:** *Pues realmente para mí es complicado saberlo porque después de eso, esa fue una de las últimas pruebas y la mayoría de auxiliares ya salieron destinados, pero pues así lo más evidente era de pronto que les daba algo en la piel, pero ya a mí si fue la infección en la vista.* **PREGUNTADO:** *¿A qué se dedicaba usted o cuál era su actividad económica antes de ingresar como auxiliar a la Policía nacional?* **RESPONDIÓ:** *Antes de ingresar a la Policía nacional trabajaba en la finca con mi papá y hacia mandados en el pueblo, mejor dicho, como diría coloquialmente, el rebusque digámoslo así.* **PREGUNTADO:** *Díganos ¿cómo era y es la relación con su núcleo familiar, cómo era antes y cómo es hoy día?* **RESPONDIÓ:** *Realmente antes, siempre hemos sido una familia muy unida, siempre hemos estado muy unidos todos, pero digamos que después de la enfermedad yo cambié un poco pues a mí me dio bastante duro una vez inició este proceso me dio bastante duro entonces, digamos que he sido un poco disperso con ellos, pero pues aun conservamos una buena comunicación.* **PREGUNTADO:** *¿Infórmenos cómo era su estado de salud cuando ingresó a la policía nacional?* **RESPONDIÓ:** *No, excelente no tenía queja de ninguna clase, inclusive cuando me estaban haciendo la entrevista para ingresar a la Policía lo que me dijo la enfermera: "usted ve más de lo que debe", esos fueron los comentarios que ella me hizo que lo recuerdo mucho.* **PREGUNTADO:** *¿Usted practicaba alguna clase de deportes?* **RESPONDIÓ:** *Pues siempre me ha gustado trotar, el ciclismo con mis amigos y futbol de vez en cuando, pero lo practicaba.* **PREGUNTADO:** *¿Hoy día, no?* **RESPONDIÓ:** *Pues muy poco la verdad, tuve que reducir mucho (…) baje de rendimiento entonces por esa parte.* **PREGUNTADO:** *¿Cuál fue el diagnóstico que le dieron los médicos para la enfermedad que usted padece en su ojo derecho?* **RESPONDIÓ:** *toxoplasmosis en la vista derecha.* **PREGUNTADO:** *¿Describa como es el lago o la ciénaga que hay en el Cenop a la cual usted fue a prácticas por parte de la Policía nacional?* **RESPONDIÓ:** *Pues no es un lago natural ese lago lo hicieron ellos con el fin de realizar el entrenamiento pues de los profesionales y auxiliares también entonces, esa es un agua que no está en constante tratamiento es un agua represada entonces pues ahí no recuerdo como se llama hay animales y todo, entonces todo lo que llega ahí aguas lluvias todo se va acumulando entonces el agua es como verde.* **PREGUNTADO:** *¿Dónde y cómo adquirió usted la lesión en su ojo derecho?* **RESPONDIÓ:** *Bueno realmente pienso que fue en alguno de los dos lugares bien sea cruzando el lago pues una vez yo cruce el lago empecé a presentar una especie de enrojecimiento pero ahí paró un poco, ya estando en Ibagué después de haber realizado unos … no sé como unos 3 operativos cumplimos allá en la correccional entonces ahí ya se me desarrolló como tal la enfermedad, me empezó mucha comezón en la vista y enrojecimiento, entonces fue en alguno de estos dos lugares porque allá ni siquiera permiso tiene uno de salir.* **PREGUNTADO:** *¿Cómo es*

el estado de salubridad de ese Politécnico de menores o correccional, o sea en qué condiciones se encuentra de salubridad? **RESPONDIÓ:** *No definitivamente ahí no hay orden de ninguna clase, se ven las ratas, comida regada, las paredes están untadas de materia fecal de humano es muy, muy feo la verdad que sí, entonces la comida vieja, comida ahí verde ya podrida.* **PREGUNTADO:** *¿La Policía nacional les daba a ustedes los auxiliares algún elemento de protección para realizar esta pesquisa o requisas en el politécnico de menores?* **RESPONDIÓ:** *No, si alguna vez nos dieron guantes fue mucho, realmente el que tenía guantes era porque lo había llevado de su bolsillo.* **PREGUNTADO:** *¿La Policía nacional o los instructores en el Cenop les daban elementos de protección para ingresar a la piscina, al lago, como tapa oídos o gafas?* **RESPONDIÓ:** *Para ingresar al lago no, simplemente había recuerdo que era una cuerda y uno tenía que cruzar con la maleta y todo, o sea con el peso del morral uno flotaba, se sostenía medio encima por que la espuma esa que le daban para uno dormir, pero de resto no, no daban nada, solo estaba la cuerda (…)* **PREGUNTADO:***¿Cómo es su estado anímico hoy día y su estado de salud como se siente que repercusiones ha traído a usted y a su núcleo familiar la lesión o las lesiones que usted sufrió en su ojo derecho?* **RESPONDIÓ:** *Bueno pues la verdad una vez adquirí la enfermedad que siempre que iba al médico era como "la enfermedad está muy avanzada se puede contaminar la otra vista y quedar ciego" entonces la verdad me dio muy duro eso, ha hecho que me de depresión en ocasiones me deprimo mucho, me siento como impotente (…) por eso en este momento tengo este cosito este protector acá para salir y todo del sol se me irrita la vista, entonces pues como que eso me afecta porque estaba acostumbrado a llevar un estilo de vida diferente ahora es con un poquito más de restricciones.* **PREGUNTADO:** *¿Es fácil para usted en su situación conseguir trabajo o ingresar al mercado laboral?* **RESPONDIÓ:** *No, no es fácil o sea teniendo en cuenta que estamos en un país que selecciona gente, o sea los filtros de selección son demasiado estrictos y muy pocos lugares dan la oportunidad. Yo actualmente trabajo entre días pues con mi tía, ella tiene una microempresa es de ella, entonces entre días me ayuda ahí como con trabajo, pero no puedo trabajar de lleno con ella ya que es en la parte de confección, entonces las máquinas todo se me es complicado, pero no, no es fácil conseguir un trabajo con todo lo de ley. (…)* **PREGUNTADO:** *¿Después de que usted sale la policía le ha brindado algún servicio médico o ninguno?* **RESPONDIÓ:** *No pues he ido a solicitar las citas, en Neiva no estoy seguro si una vez un doctor me revisó, pero él me dijo si pues hay tiene sigue siendo 20,13 pero tiene que verlo un infectólogo y nuevamente me envió la orden con el infectólogo, orden que nunca se pudo llevar acabo por que como cuando llamo o estoy desafiliado o no tienen el contrato entonces es complicado.* **PREGUNTADO:** *¿Usted cuántas veces realizó ese ejercicio en la laguna o en el lago que usted nos describe?* **RESPONDIÓ:** *Creería yo que de 2 a 3 veces también más a o menos.* **PREGUNTADO:** *¿2 a 3 veces?* **RESPONDIÓ:** *Si porque la primera vez tuvimos que pasar con el morral y después teníamos que hacer como algo de supervivencia ahí al bordo, no cruzarla, si no ahí de supervivencia con el morral, si de 2 a 3 veces, creería yo que son más bien como 2.* **PREGUNTADO:** *¿Dos?* **RESPONDIÓ:** *Si creería yo que si fueron como 2 veces.* **PREGUNTADO:** *¿En piscina también se realizó un ejercicio, algún tipo de ejercicio?* **PREGUNTADO:** *¿Y en el politécnico usted nos puede aclarar cuántas veces realizó esos procedimientos de requisa, de revisión?* **RESPONDIÓ:** *Pueden de 2 a 3 veces también, si porque siempre los auxiliares los toman es para ese tipo de operativos. (..)"*

- Finalmente, el día 06 de febrero de 2023, se adelantó la sustentación del dictamen pericial realizado por la Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo, quien

manifestó: "**PREGUNTADO:** *¿Nos puede usted exponer por favor cuáles son esos antecedentes que se tuvieron en cuenta para rendir este dictamen, si hubo valoración del joven que nos ocupa y finalmente cuáles fueron las conclusiones que se plasmaron en ese dictamen?* **RESPONDIÓ:** *Si su señoría, el caso nosotros lo recibimos en la Junta 8 de octubre 2021, quedó con el radicado 394832021, el señor se citó a consulta el 26 de octubre, se recibió de reparto, el 26 de noviembre recibimos un oficio del dr Isidro Bermúdez nos informa que el señor Yilber no podía asistir a la consulta programada para el 9 de noviembre del 2021 porque se encontraba fuera del país hasta febrero, en diciembre hizo la prórroga de la información de la pandemia, el 21 de febrero se atendió de manera presencial al señor Yilber a las 2pm conservando todos los protocolos de seguridad para la pandemia del Covid 19, el señor ingresa con tapabocas es un hombre de 22 años, soltero, escolaridad 11 de bachillerato, vive en Casabianca - Tolima de la vereda La Reina, prestó el servicio militar obligatorio durante un año en la Policía en el Cenop de Chicoral - Metropolitana de Picaleña y operativos en comando de la 21. Actualmente le ayuda a la tía en una fábrica textil como vendedor en las temporadas, tiene antecedentes toxoplasmosis ocular derecha y consumo ocasional de sustancias psicoactivas, genera consumo de ingestas y bebidas alcohólicas y otras sustancias. Las extralaborales encontramos que ayuda a las actividades de la vida doméstica, que se traslada en transporte público que tiene un cuadro que inició en el año 2019 consistente (inentendible) en ocular en su ojo derecho, el ojo se puso rojo, valorado en la clínica de ojo donde ordenan manejo con gotas y medicamentos, continúa en el servicio militar como secuela presentó disminución de agudeza visual progresiva y se confirmó diagnóstico de una infección ocular que se llama toxoplasmosis, continuó manejo por oftalmología de manera particular, se le da ingreso al servicio militar con anotación de no apto en abril del 2019. (…) dominancia diestra, marcha independiente con parche ocular utiliza gafas para protección solar, el último examen físico que encontramos en el expediente del 18 de febrero del 22, nos reporta lo hizo el oftalmólogo: agudeza visual del ojo derecho 20 800 no mejora con corrección óptica o sea con gafas, y el izquierdo 20 25 que mejora a 20 20 con las gafas, el fondo de ojo lo reportan de difícil valoración por opacidad del vítreo, del ojo izquierdo es normal… entonces lo estamos calificando con el decreto 094 de 1989 título noveno, con el numeral 6053 que quiere decir disminución de la agudeza visual en ambos ojos, esto nos está dando pues la el ojo derecho va 20 800 y el ojo izquierdo con corrección 20 20 eso es un índice 9 y al hacer la corrección para 19 años nos da 27.5% la pérdida capacidad laboral, consideramos teniendo en cuenta que es una infección ocular que la puede tener de manera universal cualquier persona porque es una zoonosis se transmite por animales que no es derivada de la actividad como auxiliar de policía la dejamos como enfermedad común. La doctora Elvia González la valora el mismo día conmigo (…) Diagnóstico positivo de lesiones o afecciones de conformidad con lo establecido en el artículo 15 decreto 179 del 2000 se determina toxoplasmosis ocular derecha ojo ciego con una agudeza visual de 20 800 que no mejora con corrección y en el ojo izquierdo de 20 25 que mejora con corrección en 20 20, fondo de ojo derecho difícil valoración por opacidad del vítreo ojo izquierdo normal, clasificación de las lesiones y calificación de la capacidad psicofísica para el servicio es una incapacidad permanente parcial no apto para la actividad policial por artículo 59b del decreto 09489 no procede de reubicación laboral por encontrarse retirado. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral presenta una disminución de la capacidad laboral de 27.50% del servicio es un literal a que quiere decir en el servicio, pero no por causa y razón del mismo es decir una enfermedad común fijación de los índices correspondientes de conformidad con lo*

establecido en el artículo 71 del 94 y adicionado decreto 1796 del 2000 le corresponde los siguientes índices.

Íbamos en la imputabilidad del servicio como les dije inicialmente pues consideramos que es una zoonosis es una patología de contagio por animales entonces pues no consideramos que sea de origen en su cargo como auxiliar de policía y la dejamos como enfermedad común literal A en el servicio pero no por causa y razón del mismo, (…) no se dice fecha de estructuración por que el manual no se aplica esa definición su señoría. **PREGUNTADO:** *Esa zoonosis que usted nos indica que es la toxoplasmosis y que se transfiere por animales ¿puede permanecer digamos como latente y luego desarrollarse la infección o digamos que inmediatamente yo me infecto presentaría esos síntomas?* **RESPONDIÓ:** *Normalmente los casos y en la literatura siempre se ha dicho que es una infección congénita, pero muchas veces hay una infección aguda en adultos que estuvieron en contacto con animales y la característica es la disminución de la agudeza visual de un momento a otro y progresiva. Qué sucede y es que el parásito, se duplica en la retina y hace una infección en todo lo que es el globo ocular la parte de los lentes el cristalino y la coroides, todo ese líquido queda infectado con el parásito y por eso se genera, una similitud es como una catarata lo que más o menos hace esa infección con esos lentes del ojo.* **PREGUNTADO:** *¿Lo que le entendemos es que sí hay una relación cercana en el tiempo entre que la persona se infecte y desarrolle los síntomas?* **RESPONDIÓ:** *Si su señoría.* **PREGUNTADO:** *¿En las primeras revisiones que se le hacen, se habla del ojo derecho que es el que presenta esos síntomas como de, entendemos que enrojecimiento, pero luego ya se habla de una disminución de la agudeza visual en los dos ojos esa disminución de la agudeza visual en los dos ojos se achaca igualmente a la toxoplasmosis en los dos ojos?* **RESPONDIÓ:** *En ese momento el diagnóstico no es definitivo, básicamente la última nota que nosotros tuvimos en poder es del 18 de febrero del 22, dice el oftalmólogo agudeza visual 20 800 no mejora con corrección, o sea, así coloquemos gafas no mejora porque el daño es en la retina y los medios y, ojo izquierdo 20 25 mejora con corrección dice que es una toxoplasmosis, pero pues la lesión del ojo izquierdo es muy leve comparada con del ojo derecho*. **PREGUNTADO:** *¿Pero a pesar de ser leve tiene relación con la toxoplasmosis?* **RESPONDIÓ:** *Si porque antes no tenía una patología, un defecto refractivo que requiriera utilizar gafas previamente a la infección.* **PREGUNTADO:** *¿Entonces es por eso que ustedes lo califican los dos ojos igualmente con causa de toxoplasmosis?* **RESPONDIÓ:** *El ojo izquierdo nos da un valor normal con corrección entonces por eso también es mayor la deficiencia del derecho.* **PREGUNTADO:** *¿Ustedes encontraron que se le hubiera dado tratamiento por parte de los servicios médicos de la policía? porque vemos que él ingresa el 24 de agosto en la primera nota del 2018, usted también nos refería que se remitió a la Clínica de Ojos, una institución especializada y que allí dieron unos medicamentos, pero entonces ¿lo que se concluye es que con esos medicamentos no pudo controlarse la infección y por eso avanzó tanto?* **RESPONDIÓ:** *Si su señoría normalmente el deterioro de una infección de ese tipo es severo y es muy rápido, entonces a pesar del tratamiento, muchas de los pacientes que tienen esa infección quedan con la secuela del ojito.* **PREGUNTADO:** *Dice aquí en la demanda que el joven tuvo que realizar unas requisas a unos muchachos que se encontraban en un centro reclusorio y que en esas instalaciones de la correccional había demasiada contaminación como ratas, ratones, gatos, cucarachas, que los baños eran muy sucios con excremento y orines de los internos, que en los pisos paredes y hasta en las colchonetas habían excrementos de cucarachas, ratones y gatos bajo esta circunstancia ¿el joven pudo haberse infectado*

al haber hecho contacto con estos elementos de esta correccional o sea colchón y todo ese cuento y aparte si eso es así, si él se hubiera lavado las manos hubiera tomado las mínimas medidas de higiene, se hubiera evitado eso doctora? **RESPONDIÓ:** *Doctora Nancy para nosotros como calificadores de secuelas es muy difícil entrar en supuestos de ese tipo, si es claro y la literatura dice la toxoplasmosis es una zoonosis, el contacto es con los animales y con sus excrementos, obviamente si uno tiene autocuidado no (…) en un sitio donde normalmente este tipo de enfermedades le dan a las personas que conviven con gatos es como lo más frecuente pero también puede haber una enfermedad laboral en personas como los veterinarios, los zootecnistas que todo el tiempo están en contacto con animales sobre todo en sitios agropecuarios o en el clínicas veterinarias, ya decirte que por una inspección única el riesgo pues sí existe pero no es como suficiente para decir que ese fue el sitio de contaminación y por eso nosotros determinamos que se produjo en el servicio pero que no es con causa y ocasión del servicio.(…)"*

6. CASO CONCRETO

Efectuadas las anteriores precisiones y relacionado el material probatorio obrante en el expediente, corresponde al Despacho verificar si en el asunto *sub examine* se estructuran o no los presupuestos necesarios para que se configure la responsabilidad del Estado, esto es, la ***1)*** La existencia de un daño antijurídico; y, ***2)*** Que el mismo sea imputable al Estado (imputabilidad).

6.1 La existencia de un daño antijurídico.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han coincidido en que el primer elemento de la responsabilidad lo constituye el daño, a tal punto que su inexistencia o la ausencia de prueba sobre su existencia, hace inocuo el estudio de los demás elementos de la responsabilidad, como son el título de imputación y el nexo de causalidad entre el daño y la actuación estatal[7].

El daño antijurídico ha sido definido por la jurisprudencia como la afectación, menoscabo, lesión o perturbación a la esfera personal (carga anormal para el ejercicio de un derecho o de alguna de las libertades cuando se trata de persona natural), a la esfera de actividad de una persona jurídica (carga anormal para el ejercicio de ciertas libertades), o a la esfera patrimonial (bienes e intereses), que no es soportable por quien lo padece bien porque es irrazonable, o porque no se compadece con la afirmación de interés general alguno.[8]

Dentro del presente asunto el daño consiste en la patología diagnosticada al joven Yilber Adrian Jurado Arango durante su servicio militar obligatorio denominada "*Toxoplasmosis en ojo derecho"*, lo que conllevó a una pérdida de visión en su ojo derecho con la consecuente disminución de su capacidad laboral.

[7] Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Dr. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, proferida el 8 de junio de 2006, en la Radicación número: 08001-23-31-000-1988-05057-01(15091), Actor: JAIME ELIAS MUVDI ABUFHELE.

[8] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera; CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, proferida el 10 de agosto de 2010; Exp. 23001-23-31-000-2008-00281-01 (51167)

El daño está acreditado con copia parcial de la historia clínica del actor, en donde se registra que el día 24 de agosto de 2018, el joven Yilber Adrian acudió a servicio por medicina general en la que refirió cuadro de dos semanas de evolución consistente en dolor ocular derecho asociado a disminución de la agudeza visual bilateral; como consecuencia de lo anterior, le fue ordenada consulta por oftalmología que se llevo a cabo en la clínica de ojos, en donde fue diagnosticado como "*paciente con panuveitis secundaria a toxoplasmosis*"

Igualmente, está acreditado con el Acta de dictamen de la Junta Regional de Calificación del Tolima de fecha 06 de abril de 2022, en la que se indicó que el actor padece de "*TOXOPLASMOSIS OCULAR DERECHA, OJO CIEGO DERECHO (Agudeza visual OD:20/800 no mejora con corrección OI: 20/05 mejora con corrección 20/20. Fondo de ojo derecho difícil valoración por opacidad de vítreo ojo izquierdo normal)*, por lo que se determinó que padecía una incapacidad permanente parcial y que su capacidad laboral se había visto disminuida en 27.50%.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que en el presente caso se encuentra probado el daño alegado por la parte demandante, consistente en la disminución o pérdida de agudeza visual del ojo derecho (Toxoplasmosis Ocular Derecha), que se le manifestó durante la prestación de su servicio militar obligatorio, por lo cual el Despacho pasa a realizar el correspondiente juicio de imputación, que permita determinar si el mismo es atribuible a la Entidad demandada, o sí por el contrario, opera alguna de las causales exonerativas de responsabilidad.

6.2. Imputabilidad del daño al demandado - Nexo causal.

La imputación no es otra cosa que la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado de acuerdo con los criterios que se elaboren para ello, como por ejemplo la falla del servicio, el desequilibrio de las cargas públicas, la concreción de un riesgo excepcional, o cualquiera otro que permita hacer la atribución en el caso concreto.

Dentro del presente asunto la parte actora sostiene que es deber de la Entidad demandada indemnizar al señor Yilber Adrian Jurado Arango, en virtud de la patología que lo aqueja, denominada *"TOXOPLASMOSIS OCULAR DERECHA, OJO CIEGO DERECHO",* por cuanto la misma fue advertida y se desarrolló durante la prestación de su servicio militar obligatorio, dado que en los exámenes de ingreso que se le realizaron en la Institución se determinó que su estado de salud era óptimo.

Adicionalmente en la demanda se indica que, a la fecha el actor no ha recibido el tratamiento adecuada para la patología presentada, toda vez que se encuentra desvinculado de la entidad demandada y la falta de recursos económicos le ha impedido realizarse un tratamiento acorde a su patología, situación que lo ha afectado física y psicológicamente.

De cara a lo anterior, se tiene entonces que el H. Consejo de Estado ha sido persistente en manifestar en su jurisprudencia, que para que el daño derivado de una patología surgida durante el desarrollo del servicio militar obligatorio sea indemnizable, es necesario acreditar que la causa eficiente de la misma fue precisamente una circunstancia relacionada con dicho servicio, pues de lo contrario no es posible imputar la misma al Estado. Es así como la Corporación lo ha expresado en los siguientes términos:

> *"Se concluye, de conformidad con lo expuesto en precedencia, que el señor (…) padeció de psoriasis mientras prestaba el servicio militar obligatorio; sin embargo,* ***no es posible atribuir responsabilidad a la entidad pública demandada, en razón a que, tal como se estableció en el acta de la Junta Médico Laboral, esta enfermedad fue catalogada como de origen común****, es decir, sin relación con las actividades realizadas por el ahora demandante durante el período de conscripción.*
>
> *Frente a este punto, conviene señalar que, si bien la parte actora cuestionó en la demanda y en el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia la conclusión a la que llegó la Junta Médico Laboral del Ejército Nacional respecto del literal D del Acta No. 33317 del 8 de septiembre de 2009, es decir, la relación o no de la enfermedad con el servicio, en ningún momento solicitaron la convocatoria del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar, para que reconsideraran la valoración médica realizada.*
>
> *En conclusión, dado que la parte actora no cumplió con la carga probatoria que le imponía el artículo 1779 del Código de Procedimiento Civil,* ***por cuanto no acreditó que el daño padecido por el conscripto hubiere ocurrido por causa y razón del servicio militar obligatorio o en desarrollo de las actividades propias del mismo*** *y que, en todo caso, tampoco está demostrado que la entidad pública demandada hubiese incurrido en una falla del servicio, la cual desencadenara la enfermedad del soldado conscripto (…), la Sala habrá de exonerar de responsabilidad al Ejército Nacional y, por tanto, negará las súplicas de la demanda."*[10]

Así mismo, en sentencias recientes la Sección Tercera – Subsección C del H. Consejo de Estado ratificó que, aunque la responsabilidad estatal frente a conscriptos se rige principalmente por un régimen objetivo, es necesario que el daño reclamado sea consecuencia directa de la prestación del servicio militar para que pueda ser imputado a la Administración[11].

En consecuencia, para que el daño en el presente caso, es decir, la patología denominada *"TOXOPLASMOSIS OCULAR DERECHA, OJO CIEGO DERECHO"*, sea imputable a la Entidad demandada, es necesario que la parte demandante acredite

---

[9] "*Artículo 177. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*".

[10] Consejo de Estado – sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 02 de agosto de 2018. Radicado No. 44001-23-31-000-2010-00195-01(46734). C.P. Marta Nubia Velásquez Rico. Ver también:

Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C. Sentencia del 05 de junio de 2020. Radicado No. 18001-23-31-000-2010-00409-01(56753). C.P. Nicolás Yepes Corrales.

[11] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C. Sentencia del 16 de julio de 2021. Radicado No. 11001-03-15-000-2021-02938-00(AC). C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas. Ver también:
Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B. Sentencia del 30 de marzo de 2022. Radicado No. 76001-23-31-000-2011-00526-01(52643). C.P. Alberto Montaña Plata.

que la misma se originó en alguna situación atinente al servicio, ya sea porque el señor Jurado Arango fue expuesto a un riesgo excepcional, se le impuso una carga excesiva que le ocasionó la enfermedad y que no está en el deber de soportar o que la demandada incurrió en alguna falla del servicio que trajo como consecuencia el desarrollo de la patología.

En el plenario se encuentra acreditado que, a mediados el mes agosto del año 2018, el joven Yilber Adrian Jurado Arango, acudió a medicina general por presentar dolor ocular ojo derecho con pérdida de la agudeza visual, motivo por el cual fue remitido a consulta con especialista en oftalmología, quien lo valoró y lo diagnosticó como "*PACIENTE CON PANUVEITIS SECUNDARIA A TOXOPLASMOSIS*" (24 de agosto).

Se indica con la demanda que, la anterior afectación en la salud del joven Jurado Arango, provino al parecer por su actuación como auxiliar bachiller de policía al realizar prácticas acuáticas (lago) que fueron ordenadas por sus superiores dentro de la base de instrucción policial con sede en San Luis – Tolima, el día 26 de enero de 2018, así como la realización de acompañamiento para el mes de junio del año 2018 dentro del Politécnico Luis A Rengifo, en donde por las precarias condiciones de salubridad que presenta la citada institución, se pudo presentar la patología que desarrolló el aquí actor.

Con relación con lo expuesto por la parte actora, si bien no hay precisión respecto de la fecha en que se realizó la practica acuática (lago) al interior del CENOP, si se observa en el expediente Acta No 3549 Araca-Gruis 2.35 del 19 de diciembre de 2017, matriz de riesgo para el desarrollo de prácticas de natación en el Lago Jungla con el personal de estudiantes curso 07 técnico laboral por competencias en asistencia social para la seguridad, en donde se registran las consignas dentro del desarrollo de la práctica y aparece como participante de la misma, el joven Jurado Arango.

De igual manera y como sustento de la realización de la actividad arriba mencionada y de la participación del actor Jurado Arango, se presentan a continuación los testimonios prestados por los testigos en la audiencia de pruebas realizada el pasado 25 de mayo de 2021, quienes indicaron, en sus apartes lo siguiente:

El testigo **Diego Fernando Gonzalez Amórtegui**, indicó: *"Usted nos indica que tuvo 2 prácticas, digamos en el agua, una en una laguna y otra en una piscina, con el fin de que nos aclare, usted nos señalaba que digamos hacía parte del grupo de entrenamiento del señor Yilber Adrián, específicamente en esa práctica, ¿usted estuvo es ese mismo grupo en la práctica en la que ustedes estuvieron en la laguna?¿ usted estuvo con él en ese grupo específico?* **RESPONDIÓ:** *En la laguna sí por que llevaron a toda la sección que era la sección era Bolívar entonces llevaban a todas las divisiones (…)".*

A su turno el testigo **Bayron Dillan Arley Beltrán Loaiza**, sostuvo: "*manifieste al Despacho, si ¿usted fue llevado a tomar prácticas de entrenamiento en el Cenop y si usted ingresó alguna vez a realizar prácticas a la laguna que allá existe?* **RESPONDIÓ:** *Si claro allá nos hicieron un entrenamiento en una laguna que tocaba pasar todo el equipamiento en bolsas y en el mismo bolso empacar todo, meternos con uniforme y todo.* **PREGUNTADO:** *(56 min. 59 seg.) Díganos si ¿el señor Yilber Adrián Jurado fue a tomar estas prácticas junto con usted*

o tuvo conocimiento que haya ido con algún otro grupo? **RESPONDIÓ:** *Claro si todos nos tocó hacer esa práctica, él estaba en otra escuadra, pero si a todos nos tocó hacer esa práctica (…)".*

Entonces, concuerda el Despacho con el dicho del accionante, en el sentido de que se encuentra demostrado que efectivamente se realizaron prácticas en agua y por lo menos una de ellas se realizó en el lago que se encuentra al interior del CENOP. Ahora bien, atenidos a que el término de instrucción en dicho centro de entrenamiento culminó el 26 de enero de 2018, resulta acertado concluir que la actividad desarrollada en el referido lago, no pudo llevarse a cabo luego del mes de enero de 2018 y que tiene como fecha probable de realización la del mes de diciembre de 2017, tal y como da cuenta el acta referida citada en líneas precedentes.

Con relación a la participación del actor Jurado Arango, en actividades de acompañamiento dentro del Politécnico Luis A. Rengifo de la ciudad de Ibagué, se resalta que, para el mes de junio de 2018 -periodo referido en la demanda- y según del material probatorio obrante en el expediente esto es, según actas de prestación de servicio del accionante Jurado Arango como centinela, aquel se encontraba adscrito al Distrito 01, lugar diferente al reseñado en el escrito demandatorio.

Siguiendo con el análisis probatorio, no desconoce esta Instancia judicial que dentro de la audiencia de pruebas realizada el día 25 de mayo de 2021, el testigo Bayron Dillan Arley Beltrán Loaiza refirió que aquel asistió con él en varias ocasiones a las correccionales de Ibagué, y que *hacían requisas y les tocaba abrir los colchones para mirar qué había dentro, que los baños tocaba destaparlos para mirar también,* y el testigo FREDY EDGAR MORALES AGUDELO corroboró que se hacían algunas de estas actividades, lo cierto del caso es que no obra prueba en el cartulario de acta y/u orden de servicio alguna en donde se evidenciara la participación del joven como auxiliar de policía en estas actividades al interior del Politécnico Luis A. Rengifo.

Sin embargo, aun aceptando que tales actividades se realizaran sin que obrara acta u orden de servicio o registro alguno del hecho, tampoco se tiene certeza que por haber participado de dichas actividades se hubiese producido de manera indefectible el contagio de marras.

Y es que, sobre el origen de la afectación de pérdida de la visión en el ojo derecho, como se advirtió, al igual que no se tiene certeza de cómo el auxiliar de policía Jurado Arango, adquirió la patología presentada, tampoco se tiene claridad del inicio de su patología o al menos en el expediente no se cuenta con tal prueba. En particular, el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, del 06 de abril de 2022, estableció que la toxoplasmosis ocular derecha ojo ciego derecho, es una patología no derivada de su actividad laboral como auxiliar de la policía, originada en el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir enfermedad y/o accidente común.

En audiencia de pruebas adelantada el pasado 06 de febrero de 2023, se adelantó la sustentación del dictamen practicado al actor por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, en la cual la perito Dra. LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO Sostuvo con relación a la patología presentada por el joven Yilber Adrian Jurado Arango que, "*en la imputabilidad del servicio como les dije inicialmente pues* ***consideramos que es una zoonosis****,* ***es una patología de contagio por animales entonces pues no consideramos que sea de origen en su cargo como auxiliar de policía y la dejamos como enfermedad común literal A en el servicio, pero no por causa y razón del mismo****;* seguidamente y al preguntársele con relación a la zoonosis, sostuvo: "*Esa zoonosis que usted nos indica que es la toxoplasmosis y que se transfiere por animales ¿puede permanecer digamos como latente y luego desarrollarse la infección o digamos que inmediatamente yo me infecto presentaría esos síntomas?* **RESPONDIÓ:** ***Normalmente los casos y en la literatura siempre se ha dicho que es una infección congénita, pero muchas veces hay una infección aguda en adultos que estuvieron en contacto con animales y la característica es la disminución de la agudeza visual de un momento a otro y progresiva****. Qué sucede y es que el parásito, se duplica en la retina y hace una infección en todo lo que es el globo ocular la parte de los lentes el cristalino y la coroides todo ese líquido queda infectado con el parásito y por eso se genera, una similitud es como una catarata lo que más o menos hace esa infección con esos lentes del ojo.* **PREGUNTADO:** *¿Lo que le entendemos es que sí hay una relación cercana en el tiempo entre que la persona se infecte y desarrolle los síntomas?* **RESPONDIÓ:** *Si su señoría". (subrayado y negrilla del Juzgado)*

A partir de lo expuesto, se colige que durante el tiempo en que el señor Yilber Adrian Jurado Arango estuvo prestando su servicio militar obligatorio sufrió afectaciones visuales producto de la patología presentada; no obstante, no se puede advertir la causa u origen que desatara el desarrollo de tal enfermedad, pues como se indicó, encontrar la génesis de lo que la produce resulta inviable en esta instancia, teniendo en cuenta que según la literatura médica conforme lo refirió la perito, la enfermedad es de origen congénito y/o generado por el contacto con animales, lo cual implica que la patología presentada pudo generarse de diferentes maneras y no por la realización de alguna actividad dentro del tiempo de prestación del servicio militar.

Nótese al efecto que durante la prestación del servicio en el CENOP, el accionante JURADO ARANGO disfrutó de permiso otorgado en su etapa de instrucción (enero de 2018) e igualmente disfrutó de sendos permisos en abril y junio de 2018, es decir, en épocas concomitantes con las que reseñó como correspondientes a aquellas en las que se produjeron los eventos por los que según indica, sufrió el contagio, lo que no descarta entonces que el mismo se produjese en un ambiente distinto al propio en el que prestaba el servicio militar obligatorio.

En síntesis, no obra en el expediente una prueba directa sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la víctima sufrió la afectación en su visión, pues solo la evidencia de la historia clínica, junto con el Dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez del Tolima, que señala que el actor Jurado Arango tuvo una disminución de la capacidad laboral de 27.50% y el testimonio rendido por este, no tienen la fuerza suficiente para acreditar que la afectación que padeció, tuviera origen en alguna de las actividades realizadas durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

Si bien, el Estado tiene una especial posición de garante frente a aquellos que se encuentran prestando el servicio militar obligatorio, pues es aquel quien impone ese deber a ciertos miembros de la población y les restringe ciertos derechos con ocasión del mismo, lo cierto es que cuando un conscripto sufre un daño antijurídico imputable debe demostrarse que el mismo no ocurrió por causas ajenas, sino que, por el contrario, se ocasionó por razón o con ocasión del servicio y, en esa medida, es atribuible al ente demandado.

Así, con las pruebas allegadas al cartulario, no se logró establecer que la patología de toxoplasmosis en ojo derecho sufrida por el joven Yilber Adrian Jurado Arango era imputable al Estado por haber sido causada con ocasión de la prestación del servicio militar obligatorio y, en esa medida, se rompiera con la igualdad en las cargas públicas y tampoco existe prueba que se haya producido como consecuencia de un riesgo o peligro que le fue impuesto y que no estaba obligado a soportar. Adicional a lo anterior, no obra prueba alguna que permitiera evidenciar que durante la prestación de su servicio militar se le haya ordenado realizar actividades incumpliendo con normas o protocolos, de las cuales se derive una falla en el servicio.

En este punto destaca el Despacho las declaraciones dadas tanto por el señor Oscar Andrés Orjuela Ortiz, quien fuese instructor principal Cenop entre el 2005 y el 2021 como por la testigo María Alejandra Toro Medina, Jefe de Infancia y Adolescencia, quienes fueron coincidentes en afirmar que desconocían otros casos de infección por toxoplasma, que tuvieran origen precisamente en las actividades desarrolladas, ya en el lago del CENOP, ya en las requisas efectuadas al interior del Politécnico Luis A. Rengifo, lo que sin duda relieva lo inusual del contagio endilgado a la actividad de la demandada.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del consejo de Estado, en un caso similar al que ahora analiza la Sala, concluyó lo siguiente:

> *“En el presente asunto, si bien se acreditó que la enfermedad que padeció Sandro Valderrama Yungue comenzó a manifestarse en el periodo en que estaba prestando el servicio militar obligatorio –mayo de 1998–, es decir, que se produjo durante la prestación del servicio, no es posible constatar que dicha dolencia haya surgido por causa, razón o con ocasión del mismo, esto es, que tenga una relación directa con él. A pesar de que la parte actora ha señalado que el soldado regular fue sometido a pesados ejercicios de instrucción y operativos que le fueron impuestos, y que debido a esa actividad, se vio afectado en su integridad física y su salud que han deteriorado de manera considerable su calidad de vida y han disminuido notablemente su capacidad laboral y le ocasionaron lesiones, el expediente presenta tal debilidad probatoria que no es posible comprobar esa circunstancia.*
>
> *“Cabe recordar que en el dictamen pericial que estimó la pérdida relativa y permanente de la capacidad laboral de Sandro Valderrama Yungue, la Junta de Calificación de Invalidez, al diligenciar el apartado dedicado a la ‘imputabilidad del servicio’ señaló que ambas afecciones fueron diagnosticadas en el servicio, pero no por causa ni razón del mismo, afirmación que no fue desvirtuada por la parte actora.*

> *"Aunque bien podría argumentarse, en gracia de discusión, que la experiencia indica que las labores habituales que desarrolla el personal militar conllevan un esfuerzo físico superior al que enfrenta el promedio de los ciudadanos y que, en esa medida, es altamente probable que las enfermedades del conscripto tenga origen en el desempeño de las funciones propias del servicio militar, este razonamiento no trasciende el terreno de la conjetura, debido a que en relación con la primera de las afecciones, esto es la Hepatitis B, sin perjuicio de la doctrina médica, se trata de una enfermedad viral que bien podría haberse contraído en otra actividad diferente a la de prestar el servicio militar obligatorio, y por otra parte no se encuentra elemento alguno que permita inferir que por razón a los ejercicios de instrucción y operativos se le haya disminuido la visión en su ojo izquierdo como lo afirma el demandante, pese a que como se logró demostrar con el material probatorio del expediente fueron afecciones que ya fueron superadas"*[12]

Sumado a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, constituía una carga procesal de la parte actora demostrar las acciones y omisiones que le atribuyó a la parte accionada; sin embargo, no cumplió con dicha carga y la consecuencia de su falencia no puede ser otra que la negación de las pretensiones.

En síntesis, no está acreditado uno de los elementos que estructuran la responsabilidad patrimonial del Estado, esto es, la imputación fáctica y jurídica del daño antijurídico a la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, razón por la cual se negarán las pretensiones de la demanda.

COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., salvo en los procesos donde se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

A su turno, el artículo 365 del C.G.P., fija las reglas para la condena en costas, señalando en su núm. 1º que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señala los parámetros para su fijación.

Así las cosas, se condenará en costas procesales de esta instancia a la PARTE DEMANDANTE, siempre y cuando se hubieren causado y en la medida de su comprobación, incluyendo en la liquidación el equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de agencias en derecho de conformidad con el

[12] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 13 de noviembre de 2014, exp. 37732. M.P. Ramiro Pazos Guerrero.

Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda interpuesta por YILBER ADRIAN JURADO ARANGO Y OTROS en contra de la NACION -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante por las razones expuestas con antelación, incluyéndose como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Por Secretaría, liquídense.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las constancias de rigor y anotaciones en la plataforma SAMAI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza